



**DESDE EL "IUS VITAE NECISQUE" HASTA EL
ART. 423 DEL CODIGO CIVIL**

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

MARGARITA FUCHS BOBADILLA

México, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES.

QUE ME CRIARON CON CARINO Y ME
DIERON EL MEJOR REGALO DEL MUNDO:
EDUCACION.

A LA LIC. SARA BIALOSTOSKY DE CH.
QUE ME BRINDO SU AMISTAD, FUE
MI GUIA DURANTE MIS ESTUDIOS
Y A QUIEN AGRADEZCO CON CARI-
NO LA AYUDA Y DIRECCION EN LA
ELABORACION DEL PRESENTE TRABA-
JO.

INDICE

PROLOGO

CAPITULO I.-

EL PUEBLO HEBREO

	PAG.
A.- Características de la familia.....	5
B.- Situación de los hijos.....	7
a) El derecho de vida y muerte sobre Los hijos.....	8
b) El comercio de los hijos	10
c) Crianza y Educación.....	11

ROMA

A.- Características de la familia.....	13
B.- La autoridad del "pater familias" sobre los hijos.....	15
a) El "ius exponendi".....	15
b) El "ius vendendi".....	18
c) El "ius vitae necisque".....	19
d) Crianza y educación.....	22

CAPITULO II.-

MEXICO PRECORTESIANO

A.- Generalidades.....	25
B.- Organización social y familiar	27
a) El derecho de vida y muerte sobre	

los hijos.....	PAG. 28
b) El derecho de venta de los hijos	30
c) Crianza y educación.....	31
<u>ESPAÑA</u>	
a) El "ius vitae necisque".....	36
b) El "ius vendendi".....	37
c) El "ius exponendi".....	38
d) Crianza y educación.....	38
<u>MEXICO NOVOHISPANICO</u>	41
CAPITULO III.-	
A.- <u>U.R.S.S.</u>	47
B.- <u>SUECIA</u>	55
CAPITULO IV.-	
<u>MEXICO INDEPENDIENTE.</u>	
A.- Características de la familia.....	64
B.- Aborto e infanticidio.....	66
C.- El derecho de corrección.....	69
D.- La educación.....	71
<u>RECAPITULACION</u>	76
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	86

PROLOGO

Tomando en consideración que la labor magisterial se expresa, no sólo en dar información al alumno, sino tanto o más en procurar la formación del mismo, hemos tratado al través de nuestra cátedra diaria, al mismo tiempo que enseñar derecho romano, formar universitarios dignos.

La mejor recompensa que puede tener un profesor es ver realizados a sus alumnos, lo que le demuestra que su labor ha producido frutos. El trabajo que presentas para recibir el grado de abogado, significa para mí, Magali, no sólo el formalismo necesario que marca la legislación universitaria, sino cristaliza tus conocimientos de derecho romano y tu dignidad universitaria.

El presente trabajo, sin dejar de tener las deficiencias de un primer trabajo de investigación, patentiza la dedicación, seriedad, honradez y sencillez que deben revestir los trabajos académicos; falta en él la profundidad y erudición que esperamos logres algún día al través del estudio y perseverancia futuros.

El hombre antes de llegar a tener plena capacidad jurídica - pasa por varias etapas de desarrollo, en las que debido a la incapacidad inherente a su edad debe gozar de la protección de aquellas - personas o instituciones que la sociedad y el derecho consideren nece

sarias. El niño tiene el derecho a ser criado con cariño para lograr el desarrollo de sus aptitudes, tanto físicas como biológicas; a ser educado para el mejor desarrollo de sus aptitudes intelectuales y morales.

Para que el niño devenga hombre feliz, un ciudadano leal a su patria y parte activa del conglomerado humano es menester que sea comprendido, amado y orientado.

El Estado debe colaborar con los padres en la misión educativa, sin substraer a los mismos tal tarea. El papel que han desempeñado Estado y familia en la educación ha variado según el tiempo y según el país. El presente trabajo trata de darnos una panorámica histórico-jurídica del papel que estas dos instituciones han jugado en la educación.

La educación, repetimos, debe aspirar a la formación no sólo intelectual, a la que hacíamos referencia anteriormente, sino también la formación espiritual o moral del educando, forjando en él los elementos constitutivos de su carácter, al través del respeto de su propia dignidad.

Las consideraciones anteriores, no del todo originales, han motivado la temática de esta tesis: el derecho que tienen los padres sobre los hijos, que parte del "ius vitae necisque", y sus posteriores evoluciones en diversas legislaciones, hasta el art. 423 del Código Civil vigente que limita el poder de los padres a una corrección mesurada.

Los antiguos legisladores concedían seguramente demasiado al padre de familia: mas ¿quien puede dudar que los modernos le han quitado también demasiado?

C.U. 29 de Agosto de 1974.

Sara Bialostosky de Ch.

CAPITULO I

EL PUEBLO HEBREO

- A.- Características de la Familia.
- B.- Situación de los Hijos.
 - a) El derecho de vida y muerte sobre los hijos.
 - b) El Comercio de los hijos.
 - c) Crianza y educación

ROMA

- A.- Características de la Familia.
- B.- La autoridad del "paterfamilias" sobre los hijos.
 - a) El "ius Exponendi"
 - b) El "ius vendendi"
 - c) El "ius vitae necisque"
 - d) Crianza y educación.

CAPITULO I

EL PUEBLO HEBREO.

Sólo el pueblo hebreo, ha tenido el privilegio de escribir para el mundo entero, y el primero en soñar en un estado de justicia sin ricos ni pobres.

A.- Características de la Familia.

El tipo de familia israelita era patriarcal (1). La palabra propia que describe a la familia es "la casa de nuestro padre" (2), la que generalmente se constituía por tener una morada común; la familia se componía de padre, esposa, los hijos con sus mujeres, los nietos (3), incluía también a los sirvientes, a los extranjeros residentes y a las viudas. Por lo que en este caso la familia se podía considerar como un clan (la mishpahah); y en ocasiones se reunían va

(1) Algunos autores, entre los que podemos citar a Robertson Smith, opinan, que un régimen matriarcal fue la forma original de familia entre los hebreos, ya que de acuerdo con los etnógrafos, un matriarcado es asociado con una pequeña escala cultural, mientras que una civilización pastoral es patriarcal. V. Robertson Smith, "Kinship and Marriage in Early Arabia", London, 1885, 1er. ed. 1903.

(2) La palabra podía incluir a toda la nación "la casa de Israel" o a un número considerable de gente "la casa de David" etc.

(3) Gen. VII. 6 "...y entró Noé en el arca por salvarse de las aguas del diluvio, y con él sus hijos, su mujer, y las mujeres de sus hijos". Gen. XLVI. 7.

rios clanes formando una ciudad. Los miembros del clan se llamaban unos a otros hermanos, teniendo ocupaciones e intereses comunes; así, ciertos clanes estaban compuestos de leñadores, fundidores o tejedores (4), teniendo la obligación de auxiliarse unos a otros, uniéndolos a todos la religión. (5)

En el tipo normal de familia israelita, el marido es el amo de su esposa, y como padre va a tener una autoridad absoluta sobre los hijos (6), y esposas de sus hijos (7). Todas las personas que vivían en la familia estaban dentro de la protección del jefe de ella. La firmeza de estos lazos familiares fue una herencia de la organización tribal (8).

La especialización de las actividades, aunada al desarrollo de la ciudad trajeron como consecuencia cambios sociales que se acentuaron con el sedentarismo, que provocaron el derrocamiento de tribus autosuficientes y el desmembramiento de las mismas; formándose pequeñas familias (9). Probablemente es coincidente la disminución

(4) Cr. I, IV. 14 "...y Seraya engendró a Joab, príncipe del Valle de los artífices, porque allí habitaban los artesanos".

(5) Gen. XVIII, 7. "y estableceré mi pacto entre mi y entre ti, y entre tu posteridad después de ti en la serie de tus generaciones con alianza sempiterna: para ser yo el Dios tuyo y de la posteridad tuya después de ti".

(6) Gen. XXII. 2. "...Toma a Isaac tu hijo único a quien tanto amo, y ve a la tierra de visión: y allí me lo ofrecerás en holocausto".

(7) Gen. XXVIII. 24. "...avisaron a Judá, diciendo: Tu nuera Tamar ha pecado, pues se va observando, que está embarazada; y dijo Judá: sacadla fuera, para que sea públicamente quemada".

(8) Roland de Vaux, "Ancient Israel"; Vol. I; Mc. Graw-Hill; 1965, págs. 21 y 22.

(9) En las recientes excavaciones en Israel encontraron que las casas son muy pequeñas o sea para familias muy limitadas. IBIDEM.

de las familias con la disminución del poder de la cabeza de familia.

B.- Situación de los Hijos.

Gen.I.28 "Y echóles Dios su bendición y dijo: creced y multiplicaos".

La historia de los hebreos se extiende a lo largo de más de 20 siglos, para nuestro estudio, nos referiremos al derecho antiguo al través de la Torá (10), el Talmud (11) y el Código Rabínico (12).

La Torá establece, que no sólo es importante tener muchos niños, sino que es un honor (las hijas eran tenidas en menos, ya que ellas dejaban la familia al casarse por lo que una casa no era fuerte por el número de hijas). El matrimonio no se podía considerar completo sin que llegaran uno o varios niños, y así en la boda se le deseaba a la recién casada que fuera la madre "de miles y miles" (13) por lo consiguiente, el que una mujer fuera estéril era una tragedia, con

(10) El Antiguo Testamento, una gran obra, a la vez histórica y legislativa, compuesta por:

1.- TORA (Ley): Génesis, Exodo, Levítico, Números y Deuteronomio.
2.- NEVIIM (Profetas) y 3.- KETUVIN (Hagiógrafos). El autor del Pentateuco es el gran legislador y profeta del pueblo hebreo; Moisés -- (aunque la realidad es infinitamente más compleja que la cómoda tradición de atribuirle la obra ya que muestra varias capas históricas e interpolaciones. Margadant F. "Apuntes de Hist. del Derecho", Jalapa, - Ver. 1973).

(11) Lo que Moisés no dejó escrito, con el tiempo se va a constituir, en una corriente jurídica en plena y constante transformación obteniéndose como fruto: el Talmud, que va a ser el complemento necesario al Antiguo Testamento. Es una especie de Diccionario Hebraico, ya que no sólo contiene asuntos de religión y derecho, sino también de medicina, botánica, etc.

(12) Durante la edad media, las escuelas rabínicas que gozaron de gran prosperidad, obtuvieron como resultado el Código Rabínico vigente hasta nuestros días. R. Dekkers, "Der. Priv. de los pueblos", Rev. de Der. Priv. Madrid, 1957. Págs. 125 y sgts.

(13) Gen. XXIV. 60.

gruientemente con estos principios se aceptó el Levirato:

"...la mujer del difunto no se casará con ningún otro que con el hermano de su marido, el cual la tomará por mujer, y dará sucesión a su hermano" Gen. XV. 5.

ya que los hijos eran deseados para preservar la herencia ancestral, perpetuar la línea y conservar la fortuna de la familia: El amor -- que tenían los hebreos por los niños se expresa al decir de ellos: "...alrededor de tu mesa estarán tus hijos como pimpollos de olivos" Salmo CXXVII, 3.

"Corona son de los viejos los hijos de los hijos" Proverbio - XVII 5. etc. (14).

En el Talmud, tratado Kidushim se establece que "todos los deberes que son necesarios cumplir para con los hijos incumben al padre y a la madre..." (15). Los deberes que un padre debe cumplir -- son: la circuncisión, el rescate, e instruirle en la Torá, darle un oficio y casarlo.

a) El derecho de vida y muerte sobre los hijos.

El padre israelita de la misma manera que el paterfamilias romano, era antes de la aparición de la Ley Mosaica el centro y jefe de la familia, y en relación con sus hijos, juez, profesor y el due-

(14) Claro que tener muchos hijos no siempre era una alegría, si estos eran "estúpidos" o "rebeldes". Deut. XXI. 18 y Jer. IV. 22.
 (15) Goldstein, Mateo. "Derecho Hebreo". Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1947. Pág. 172.

ño de sus vidas, o sea que tenía el *Ius Vitae Necisque* sin necesidad de consultar a nadie ya que su poder era absoluto y omnipotente. El legislador de los hebreos no legisló sobre el parricidio ya que ellos pensaban que no podía existir un hombre tan bárbaro que cometiese este crimen. Sin embargo después de la Ley Mosaica si se establecía pena de muerte para:

- a) los que hiriesen a su padre o a su madre. Ex. XXI. 15.
- b) los que maldijeran a su padre o a su madre. Ex. XXI. 17;
Lev. XX. 9.

Moisés respetó la autoridad paterna, puesto que el padre era un delegado de Dios, pero condicionó la facultad de matar a sus hijos estableciendo la necesidad de que la madre estuviera de acuerdo con la sentencia (16) y que ambos presentaran a su hijo ante un tribunal formado por 23 jueces, de los cuales 11 debían pertenecer a diferentes profesiones, para que opinaran con conocimiento de los asuntos que se presentaban; "Cuando alguno tuviere hijo contumaz y rebelde, que no obedeciere a la voz de su padre ni a la voz de su madre, y habiéndolo castigado, no les obedeciere, entonces tomarlo han su padre y su madre, y lo sacarán a los ancianos de la ciudad: Este nuestro hijo es contumaz y rebelde, no obedece a nuestra voz: es glotón y borracho. Entonces todos los hombres de su ciudad lo apedrearán con piedras y morirá. ..." Deut. XXI, 18, 19 y 21.

Pero el sanedrín en el tratado fol. 68, establecía que el niño debía ser pequeño, pero por otra parte no un hombre hecho y de

(16) Dato curioso que muestra la armonía familiar y la posición de la madre dentro de ésta.

sarrollado físicamente (17). Probablemente ese tribunal decidía -- cuando se consideraba que el menor ya era capaz de responsabilizarse de sus actos.

Aunque la Biblia no legisla expresamente el infanticidio, -- disposiciones de la Ley Rabínica se aplicaban a este crimen; así se disponía que el padre no podía ser obligado a alimentar a sus hijos, siendo pobre, pero si los niños eran muy pequeños para ayudarse --- ellos mismos, se podía forzar al padre a alimentarlos a pesar de su pobreza; o podían ser adoptados por sus parientes; y si un hijo moría por imprudencia la ley ordenaba que los padres fueran conducidos a la ciudades de asilo. (una especie de ciudad refugio, fuera de ella podían perder la vida).

A pesar de estar legislado el derecho de vida y muerte, no -- se encuentra ningún caso concreto de que se hubiera hecho efectivo ya sea por la influencia de la costumbre o por la moral. Desapareciendo el derecho en el Talmud por obra de los doctores rabínicos. (18).

b) El comercio de los hijos.

Moisés respetó el derecho de los padres a traficar con sus -- hijos, en caso de extrema pobreza. Ex. XXI. 7 (19); pero quedando obligados a rescatarlo al obtener medios para ello; la venta se autorizaba

(17) Salvador, J. "Historice Des Institutions de Moise". pág. 102. París 1947.

(18) Pérez de los Reyes, Marco A. tesis "Régimen Jurídico del menor" U.N.A.M. -- 1972 dice que "al padre no se le concedía derecho de vida y muerte sobre sus hijos, ya que éstos en realidad no eran suyos sino de Dios.

(19) Igual en el Derecho Azteca por esta causa se permitía. Ver. Elalostosky Ch. Sara. "Estatuto jurídico de los niños ilegítimos, huérfanos y abandonados desde el México-Prehispánico hasta el siglo XX", Congreso sobre el Régimen Jurídico -- del menor". Septiembre de 1973.

sólo para los menores de 12 años. La hija no podía ser vendida 2 veces y nunca a los parientes consanguíneos mas cercanos. (20).

c) Crianza y Educación.

Pr. XIII.24. "El que detiene el castigo, a su hijo aborrece, - mas el que lo ama madruga a -- castigarlo".

El niño recibía nombre inmediatamente después del nacimiento (21). La madre o una nana, cuidaban al niño hasta que este aprendiera a caminar ("... tomóle su ama y huyó; y como iba huyendo con celeridad, cayó el niño y quedó cojo..." Sam. IV.4); estando el niño en sus primeros años bajo la dirección de su madre, la cual lo seguía aconsejando aún en la adolescencia. Las niñas permanecían en todo momento cerca de la madre, quien las educaba para que en el matrimonio, fueran hacendosas, amables, gentiles, etc. El padre se encargaba de instruir a los varones en forma viril, enseñarles la doctrina y llevarlos al santuario "Oid hijos, la doctrina de un padre, y estad atentos para que conozcaís cordura". Pr. IV.1.

Para evitar que el hijo fuera un consentido, los azotes y la vara eran los asiduos compañeros de su educación, ya que "la vara y la corrección dan sabiduría" Pr. XXIX.14 y el padre castiga al hijo - que ama para evitar que sea necio y perezoso (22). El padre también

(20) Abarbanel: Comentario sobre el Péntateuco, Seldena: De Iure Naturale et de Gentium. Libro VI cap. VII. Goldstein. op. cit. pág. 170

(21) "La costumbre de posponer el nombre hasta la circuncisión, no se recuerda - hasta los tiempos del Nuevo Testamento" de Vaux, R., op. cit. pág. 46.

(22) "la necedad está ligada en el corazón del muchacho; mas la vara de la corrección lo hará alejar de él". Pr. XXII. 15 corrige a tu hijo, y te dará descanso, y dará deleite a tu alma" Deut.VIII.5 "...que como castiga el hombre a tu hijo..." 2 Sal.VIII.14 "y si él hiciere mal, yo lo castigare con vara de hombres; y con azotes de hijos de hombres".

le daba a su hijo una educación profesional, la cual era usualmente hereditaria, "el que no enseña a su hijo una ocupación útil, esta trayendo hacia él una desgracia". Aparte de la educación que recibía el israelita en su casa, tenía una amplia oportunidad para recibir educación, ya que los hebreos exaltaban el valor de la ciencia y de la cultura, impartiendo a todos por igual. En las caravanas y por los caminos oían al hombre cantar la "justicia de Yahveh", en las villas escuchaban las palabras de los ancianos, y las leyes y el arreglo de las transacciones comerciales (23). Algunas personas tenían la misión especial de instruir a la gente; y algunos maestros decían su clase en los centros de trabajo.

Los niños ingresaban a la escuela elemental a los 6 o 7 años, y se establece en el Talmud que si la comunidad era muy pobre para construir una escuela, la sinagoga sería destinada para tal objeto (tratado Meguilá), y se estableció la costumbre de que fuera gratuita ya que "la ley nos ha sido dada gratuitamente, el que la enseña no debe aceptar ningún estipendio" y de acuerdo al tratado Shabót, 119 b, tratado Babá Batrá 21a "toda ciudad o villa tenía la obligación de mantener dos escuelas públicas, al menos, so pena de excomulgación".

La educación del niño estuvo totalmente condicionada a la religión, así todas las tareas cotidianas debían santificarse en un ideal de la ley de Dios "como pueblo escogido", para que el judío sea lo que fué, lo que es y lo que será".

(23) Voeltzel, Rene. "L'Enfant chez les Hebreux". Societe Jean Bodin, pour L'Histoire Comparative des Institutions, Mai 1972, pág. 6.

R O M A

Roma a través de su larga existencia, casi XIV siglos de vida, sufrió profundas transformaciones tanto en el campo político, económico como jurídico, dando entre otras cosas la impronta a los estudiosos del derecho para la elaboración de los cuerpos legales que rigen en la mayoría de los países civilizados.

En el presente trabajo utilizaremos el criterio político (1) para poder apreciar la evolución que las instituciones familiares tuvieron en ese largo período.

A.- Características de la Familia.

Durante la monarquía la sociedad era agrícola, la ciudad se dividía en "gens" (2), grupo político, religioso y familiar que funcionaba como un órgano supra-familiar, infra-estatal; comprendía varias domus al frente de la cual estaba el "pater-familias" y entre todas las "domus" se elegía a un "pater gentis" (jefe de la "gens") el cual tenía el "ius vitae necisque" sobre todos los miembros de la misma, así como lo tenía el rey respecto de todo el pueblo, para

(1) Para abarcar el derecho romano en su larga vida es necesario establecer períodos divisorios, ello ha llevado a los tratadistas a determinar diversos criterios, algunos político-histórico, histórico-jurídicos, etc.

(2) Sobre la "gens" encontramos diversas teorías, la mayor parte de los autores italianos adoptan esta concepción. Por el contrario los autores alemanes consideran a la "gens" como una agrupación puramente económica y privada, totalmente ficticia sin ninguna existencia real. Los franceses adoptan una posición mitigada, poniendo reservas sobre el carácter monárquico de la "gens". Ellul, Jacques. "Historia de las instituciones de la antigüedad".- Biblioteca jurídica Aguilar.- Madrid, 1970.- pág. 174.

ejercitarlo tenía que supeditarse a la decisión de los comicios.

La familia durante este período estaba formada por un grupo de personas y un conjunto de cosas, sometidos todos a un jefe, el "pater-familias"; el poder de éste no como en el caso de los derivados, no le era concedido por un órgano o un miembro superior, el "pater familias" era como un "rey familiar", la máxima autoridad en materia económica y jurídica dentro de su domus.

Roma, en la república, va dejando atrás al romano de estirpe y carácter campesino, dando paso a una economía mas amplia, principalmente agrícola pero también mercantil y minera.

La "gens" pierde importancia como grupo político y protector, ya que el sistema gentilicio se basaba en una organización agraria de economía cerrada; lo que ayuda a esta desintegración gentilicia la expansión demográfica, la ley de las XII tablas, así mismo la "domus" deja de tener la cohesión interna tan fuerte que tenía. La familia ve reemplazado su antiguo carácter político para dar mayor importancia al elemento natural; pero el "pater familias" viene a adquirir mayor importancia ya que al instituirse el derecho civil sustituye a la antigua influencia religiosa.

Durante el imperio la vida económica del romano gira alrededor del intercambio comercial, Italia deviene en un mercado riquísimo para el resto del mundo civilizado. Los principios que regulaban el derecho de familia, van a mantener sus lineamientos generales, pero van a ir perfeccionándose conforme a los progresos dentro de las instituciones de la vida romana (la mujer va adquiriendo mayores derechos sobre sus hijos). Es hasta el Imperio Romano de ---

Oriente donde la familia perdió su antiguo contexto, al impacto de la influencia cristiana, como de la filosofía helénica, llegando a adquirir en el derecho Justiniano lineamientos muy precisos convirtiéndose en asociación natural, basada en la consanguinidad y la devoción a ideales comunes, un ejemplo de ello fué que en tiempos de Constantino se intentó obligar al cumplimiento de los deberes filiales, no siendo ya apta la antigua "pietas" romana para su sostenimiento (3).

B.- La Autoridad del "Pater Familias" sobre los hijos.

El poder que ejercía el "paterfamilias" sobre los "filiusfamilias" recibía el nombre de patria potestas. Las fuentes de la patria potestas eran: la "iusta nuptias", la legitimación, la adopción y la "adrogación" (4). Generalmente los autores señalan que la patria potestad era un poder casi ilimitado, basandose entre otras en las siguientes circunstancias:

a) El "ius Exponendi".

La exposición de los recién nacidos era permitida; primero Dionisio de Halicarnaso menciona una ley, que se remonta al primer rey de Roma, Rómulo, por la cual la exposición de los hijos se podía hacer, pero con el asentimiento de cinco vecinos (5).

(3) Cochrane Norris, Charles.- "Cristianismo y cultura clásica". - F.C.E.- España, 1949.- pág. 204.

(4) Cuando un "sui iuris" entraba bajo la potestad de otro "sui iuris".

(5) Real Enciclopedia, Pauli Wissowa. Autzensung.

Georges Cornil sostiene que la patria potestas no tiene nada que ver con la exposición de los recién nacidos, ya que conforme a la Ley de las XII Tablas, al recién nacido se le colocaba en el suelo y sólo cuando el pater lo levantaba creaba el lazo de la patria potestad y lo volvía miembro de la familia, pero si se le dejaba en el suelo tenía como consecuencia la exposición, pero la patria potestad aun no nacía, por lo que el reproche referente a la exposición no se refería al pater familias sino al padre como procreador natural (6).

La exposición se podía llevar a cabo en los siguientes casos:

- 1.- Si los niños nacían en un día nefasto (7).
- 2.- Si los hijos eran débiles, y en ese caso no podían ser útiles al Estado.
- 3.- Si nacían con deformaciones físicas, porque los monstruos traían mala suerte al Estado (8).
- 4.- También se exponía a los hijos naturales (9).
- 5.- Por última causa, la pobreza de los padres (10).

Los padres se consolaban pensando que a lo mejor alguien los

(6) Cornil George.- Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte Tomo 19.- Weimar 1898.- págs. 368 y ss.

(7) Durante los días nefastos no se podían celebrar comicios, ceremonias religiosas expiatorias etc., ya que éstos eran los días consagrados a los dioses.

(8) estos niños simbolizaban el disgusto de los dioses para con los padres; el romano consideraba monstruos a los recién nacidos si no tenían forma humana o si la tenían demasiado completa.

(9) En este caso se hacía para cubrir la vergüenza de la madre.

(10) Se decía que era por el bien de los hijos, para que no fueran infelices, sufriendo privaciones.

iba a recoger y que los trataría muy bien, por lo que muchas veces se establecían puestos de vigilancia para ver quien los recogía(11).

Augusto a pesar del intento de impulsar la natalidad con la Lex Caducaria, no prohibió la exposición; posteriormente el emperador Alejandro Severo equipara la exposición al asesinato, "Paulo dice que es homicida el que pone al niño en la casa de expósitos" - (D. XXV, 3, 4). Justiniano lo prohíbe expresamente, principalmente por razones kakogenéticas (12).

El matrimonio tenía como finalidad principal: la procreación, porque para los romanos tener varios hijos, no sólo era una dicha, sino que era obligación moral tener un hijo varón (13), un deber hacia la patria, además de que podemos ver, por ejemplo dentro de la legislación imperial la Lex Pappia Poppea (14) en que se les concede privilegios a los que contraían matrimonio, lo que nos hace pensar que los romanos no veían con agrado la exposición de los niños a pesar de estar permitida.

(11) Existía en Roma una plaza de verduleros y pescadores, donde se encontraba una columna llamada Lactaria, porque ahí se abandonaba a los lactantes, pero desgraciadamente esos niños iban a parar al mercado de esclavos o a prostíbulos.

(12) Tertuliano relata que sucedía que los padres perdían contacto con sus hijos expuestos y luego por error podían casarse el hermano con su propia hermana, el padre con su hija, etc. degenerando a la nación. Dr. Cornil Zoltan Mész.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo III.- Buenos Aires. y C. VIII. 51, 2 y 3.

(13) Ya que el "paterfamilias", al morir ascendía a semidios, y tenía siempre que dejar en su familia un hijo varón que celebraría periódicamente ante el altar familiar, ceremonias religiosas.

(14) Promueve la procreación de niños para prevenir el declive moral de la familia romana, que se había extendido en la últimas décadas de la república (para más información ver Fitzler, Re 10, 354 y Schiller, Re, suppl. 6. 257).

b) El "Ius Vendendi".

El padre podía vender a los "filiusfamilias, trans tiberim", bien como esclavos al extranjero, o bien en Roma a otro "paterfamilias", en cuyo caso los hijos quedaban "in mancipio", es decir, a una esclavitud de hecho, pero para el Estado seguía siendo una persona libre que pertenecía a su "gens" de origen, aunque temporalmente fungiera como garantía de una obligación, o como dice Ihering (15) "en arrendamiento de servicios" y estaba pues, provisional o definitivamente al "servicio" del acreedor gozando de una tutela de la -- que no disfrutaba el esclavo (16).

Durante la monarquía y a principios de la república el "paterfamilias" podía vender y recobrar de nuevo a su hijo y volverlo a vender (no podía el hijo estar vendido por más de cinco años); a partir de la Ley de las XII Tablas se establece que si el "paterfamilias" vendía 3 veces a su hijo, éste se emancipaba, es decir salía fuera de la patria potestad, por lo que se deduce que se limita el "ius vendendi" a dos veces.

En el derecho clásico, salvo los casos de entrega en noxa -- (17) la emancipación de los "filiusfamilias" sólo se utilizó para que los "alieni iuris" adquirieran la categoría de "sui iuris".

(15) Ihering, Von R.-"L'Esprit du droit romain"- deuxième edition.- París 1880.- pág. 180.

(16) Cornil, George., op. cit. "La legislación romana dictó normas tendientes a proteger a la persona dada "in mancipio" y así se le acordó el ejercicio de la -- "actio iniuriarum" para reprimir todo abuso de poder por parte del titular".

(17) Abandono Noxal: cuando el "paterfamilias" entregaba al "filiusfamilia" culpable a la persona dañada para que "expiara sus culpas mediante trabajo". Margadant, F., Guillermo.- "El Derecho Privado Romano". Editorial Esfinge, S. A.- 4a. ed. (1a. ed. 1950.- pág. 195).

En el siglo III d. C., Dioclesiano tolera la venta porque de esta manera se podía prevenir los efectos negativos de una exposición, se justifica el "ius vendendi" en los casos de extrema miseria.

En el siglo VI, Justiniano abolió el abandono "noxal" de los hijos; el "paterfamilias" tenía el "ius vendendi" limitado solo a los recién nacidos pudiendo recuperar al vendido regresando el precio pagado o entregando a un esclavo en su lugar (18).

c) El "ius vitae necisque" (19).

Dionisio de Halicarnaso menciona una ley que se remonta a Rómulo, en la que el asesinato de recién nacidos estaba prohibido (20). En la República, el padre tenía el "ius vitae necisque" sólo en dos casos:

1.- En el caso de que el hijo cometiera un delito político grave (21) y

(18) Berger, Adolf.- "Encyclopedic dictionary of roman law". Philadelphia 1953.- Emancipatio.

(19) El "paterfamilias" en la monarquía tenía este derecho, sobre todos los miembros de la "domus", incluyendo los clientes.

(20) Probablemente esto se debe al deseo de impulsar la natalidad en los inicios de Roma.

(21) En la monarquía Horacio mató a su hermana diciendo "asi mueran todas las romanas que lloren al enemigo..." y su padre dice al pueblo que su muerte era justa y merecida. En la naciente República, Brutus primer cónsul, condenó a muerte a dos de sus hijos por traición a la patria, Tito Livio dice que "pudo verse como asomaban los sentimientos paternales en medio del cumplimiento de la justicia romana", Plutarco que "las facciones de Brutus permanecieron inmoviles durante la ejecución". Tito Livio.- "Historia de Roma". Ed. Joaquín Gil. Buenos Aires, 1944.- Tomo I, pág. 105.

2.- En el caso de que una hija manchara el nombre de la familia, en este caso el padre ejercía el derecho de vida y muerte sobre la hija que hubiera perdido la virginidad (22), también encontramos el ejercicio de dicho derecho para evitar que una hija fuera mancillada (23).

Si bien este derecho fué reconocido expresamente en la Ley de las XII Tablas, era necesario en los casos citados convocar a un concilio doméstico, integrado por los miembros de la "gens" (hermanos, cognados y 5 vecinos), la sentencia la dictaba el "paterfamilias", quién no estaba obligado de acatar la opinión de dicho consejo de familia, pero normalmente la aceptaba (24).

El "ius vitae necisque" estaba también limitado por la opinión pública y por los censores, Georges Cornil menciona que "incluso se daban casos de acusación penal contra los padres de familia que abusaban de este derecho" (25). No solo los censores se ocuparon de frenar los posibles abusos en el ejercicio de la patria potestad (26), también los tribunos y frecuentemente en el imperio --

(22) Cornil, G. op. cit. pág. 369.

(23) Virginiano para evitar que su hija fuera mancillada tomó un cuchillo y exclamando "hija te conservo libre de la única manera que puedo" la mató. Tito Livio, op. cit., pág. 202.

(24) Respecto a la existencia de este consejo de familia que constrolaban los actos del "paterfamilias", los autores modernos se dividen; si ciertas fuentes se refieren a la existencia del consejo, respecto a su atribuciones y a su composición no hay fuentes. Matringe Guillaume.- "La puissance paternelle et le mariage des file et filles de famille en droit romain"- Studi in onore di Edoardo Volterra.- Editrice Giuffrè.- Milan 1971, Vol. V, pág. 194. Para mayor información sobre el tema ver: Dull, Rudolf.- Iudicium domesticum, abdicatio und apouryxis.- ZSS. 63, 1943.- pág. 54.

(25) Cornil, Georges, op. cit. pág. 370.

(26) El censor ponía una "nota censoria" en los registros del censo, con lo que el "paterfamilias" perdía el derecho de voto, servicio militar, etc.- Matringe Guillaume, op. cit. pág. 194.

los emperadores intervinieron para limitar las aplicaciones excesivas (27).

El término parricidio se extendió también al "ius vitae necisque", sancionando los censores el abuso de este derecho con la infamia; la Lex Cornelia de Sicariis, substituyó el castigo de agua y fuego, antigua forma de ejecución (28), por la de "culleus" (29), la cual siguió practicándose hasta Justiniano (D.48.9.5 y D.48.9.9).

Aunque en el imperio se vió considerablemente restringido el "ius vitae necisque", este fué prohibido a partir de Valentiniano I, estableciendo que era de derecho público aplicar la justicia (C.9. 15.1) y también Valencio y Graciano decretaron que el asesinato de hijos constituía un delito capital; en las sentencias de Paulo, dice: "no sólo parece que es homicida el que sofoca lo que nace, si no también el que no lo recibe, el que le niega los alimentos y el que lo pone en la casa de expósitos" (D. 25, 1, 3 y 4), y con Justiniano sólo es una histórica reminiscencia.

(27) "El emperador Hadriano, desterró a una isla al que mató a su hijo estando cazando; porque cometía adulterio con la madrastra, -- pues mas bien parece que le mató como ladrón, que como padre; porque la patria potestad se debe fundar en piedad, y no en atrocidad". D.48.9.5. El emperador Trajano obligó a un padre a emancipar a su hijo al que maltrataba.

(28) El interdicto del agua y el fuego, era pronunciado cuando el acusado salía del país antes de dictarse la sentencia y entonces se le consideraba expatriado. Berger, Adolf.- op. cit.

(29) Que el parricida sea azotado con vaquetas de sangre y después se le meta en un cuero cosido con un perro, un gallo, una víbora y una mona, y se eche en el mar... Berger. - op. cit.

d) Crianza y educación.

La madre o una nodriza (30) se ocupaba de la crianza del niño, al cuál al nacer le imponían un nombre y se le colocaba al cuello una medalla (una especie de amuleto) que debía usar hasta que contrajera matrimonio si era mujer o hasta los 17 años si era varón.

La madre se encargaba de criar y educar a la niña para que fuera una digna mujer romana, noble y virtuosa (31).

Si era varón la madre lo cuidaba hasta los 7 años, cuidando que se desarrollara en un ambiente sano y alegre; de los 7 a los 12 años el niño asistía a la escuela elemental y más tarde si tenía posibilidades a escuelas superiores. La educación del menor consistía en una mezcla de aptitudes físicas, intelectuales y guerreras (los jóvenes hacían además servicio militar); teniendo el maestro el derecho de castigar y corregir a los menores (32), existía además la "censuale officium" una oficina que quedaba obligada de "ad-

(30) Frecuentemente estas pasaban a ser ayas de los jóvenes que habían criado.

(31) Los romanos consideraban como prueba de gran virtud el gusto de las mujeres por los trabajos de aguja. Es famoso el caso de Lucrecia, a la que su esposo Colatino y Sexto Tarquino al espiarla la encontraron "en lo mas retirado de su palacio hilando, demostrando ser una casta y virtuosa romana". Tito Livio.- op. cit. pág. 93.

(32) "... que si el zapatero diese al aprendiz con la hormá del zapato tan fuerte golpe en la cerviz, porque no lo hacía bien, que le saltase un ojo, le compete á su padre la acción de locación; pues aunque a los maestros LES ES PERMITIDA LA LEVE CORRECCION, no la contuvo en los límites que debía. También le compete la acción de la Lex Aquilia, como ya se ha dicho. Juliano niega que compete la acción de injuria; porque no hizo por causa de injuria; sino por enseñarle" (D.19.2.13.4).

vertir a los estudiantes de los peligros de la intempestiva y excesiva laxitud, especialmente por asistencia demasiado repetida a los espectáculos; y, en caso de delincuencia, inflingir el castigo de públicos azotes y rusticación (despido temporal), por otra parte, los estudiantes diligentes y de buena conducta, podían continuar su formación hasta los 20 años". (33).

Durante la monarquía, república y principio del imperio, la instrucción y educación de los niños dependía exclusivamente del "paterfamilias" (ayudado por maestros particulares) en base al Derecho Natural ya que su derecho era "primordial y anterior a la existencia del propio Estado" (34). Juliano inutilmente intentó monopolizar la maquinaria pedagógica y transformarla en instrumento del poder político: Valentiniano en nombre de Cristo lo logró. Bajo este último, la autoridad del Estado empezó eliminando al maestro privado (cuyas actividades habían sido rasgo de la vida romana en tiempos de los Antoninos). Por subsiguiente edicto promulgado en 376 d. C. se "proveyó el establecimiento de un elaborado sistema de educación a cargo del Estado en todas las diócesis de la Galia" - (Nota); y se establecieron universidades imperiales a cargo de maestros pagados, en armonía con su capacidad (35).

(33) Cohrane, Norris.- op. cit. pág. 307.

(34) Luna y Parra, J.- "la educación es un derecho natural e inalienable de los padres".- Revista del Foro.- Sep. 1945, México # 3. pág. 266.

(35) Cohrane, Norris.- op. cit. pág. 306.

CAPITULO II

MEXICO PRECORTESIANO

A.- Generalidades

B.- Organización social y familiar.

- a) El derecho de vida y muerte sobre los hijos.
- b) El derecho de venta de los hijos.
- c) Crianza y educación.

ESPAÑA

- a) El "ius vitae necisque"
- b) El "ius vendendi"
- c) El "ius exponendi".
- d) Crianza y educación

MEXICO NOVOHISPANICO

RECAPITULACION.

CAPITULO II

No podemos desconocer, que si bien no somos completamente -- prolongación del Imperio Azteca, ni del Imperio Español, si somos -- la resultante de esas dos fuerzas. De las cuales, surgió el mexicana- no moderno, "las confluencias de sangres diversas corriendo al fin por un cauce común", del que va a surgir la "raza definitiva" como la llamó Vasconcelos "la raza síntesis" o "raza integral". (1).

MEXICO PRECORTESIANO

"el sitio donde el --
águila grazna y don-
de las serpientes --
van haciendo ruidos --
y silban jese será --
México Tenochtitlan
y grande será su glo-
ria y grande será su
fama".
Crónica Mexicayotl.

A.- Generalidades.

De la peregrinación de siete tribus nahuatlacas, la de los --

(1) Vasconcelos, José.- La raza cósmica.- Editorial Botas, 4a. ed. 1969.- pág. 8 y 9.

mexicas-aztecas (2), fué la última en llegar a la meseta central, - dirigidos por los sacerdotes y bajo los auspicios de Huitzilopoch- tli (3). Difícilmente alguien podría haberse imaginado que algún - día serían los protectores máximos de las tribus vecinas; ya que de ninguna manera habían antes destacado ni en las artes ni en el cam- po cultural. (4). Se puede pensar, que en el momento mismo, que -- los mexicas se asentaron sobre el islote (1325) y que se constituyó el estado azteca, ya existía una evidente unidad cultural entre Te- nochtitlán y algunos de sus vecinos (5).

El derecho mexica, se desarrolló al través de la religión - primitiva, o sea como dice la Lic. Bialostosky "el derecho mexica - aún no se había separado del ritual; fas y ius iban de la mano: la idea mágica de predestinación que fué lo que venció a los mexica- nos, no fué ajena al derecho tampoco" (6). El derecho avanzó de --

(2) Se llaman aztecas, porque "se cuenta que salieron de una cueva situada en una isla llamada Aztlán. Con el tiempo se hicieron llamar "culhuas" para indicar con ese término su descendencia tolteca, o sea civilizada". Bernal, Ignacio.- "Tenochtitlan en una isla".- Co- lección Sep-setentas.- México. 1972, pp. 102.

(3) Soustelle, Jacques.- "La vida cotidiana de los aztecas".- F.C.E. 1970.- págs. 11 y 12.

(4) Se puede decir que cuando los mexicanos llegaron a la tierra - prometida a su vez había sido conquistados: "la fuerza del pensa- miento antiguo, la grandeza económica y cultural de todos los pue- blos establecidos, habían deslumbrado a aquel grupo recién venido", el cual aprovechó esto para aumentar sus propósitos de lucha, de -- conquista y de poder. López Austin, Alfredo.- "Constitución Real de México-Tenochtitlán".- U.N.A.M. 1961.- pág. 12.

(5) Los pueblos circunvecinos fueron adoptando poco a poco la vi- - sión de los mexicanos" y en muchas ocasiones, los monarcas Tenoch- cas invitaban a sus gobernantes a concurrir secretamente a las so- lemnes fiestas, de ahí que empezaron a imitar y sin quererlo contri- buyeron al poderío de Tenochtitlán. López Austin, Alfredo.- op. -- cit. págs. 12 y 13.

(6) Bialostosky, Sara., "Estatuto Jurídico de los niños ilegítimos, huérfanos y abandonados desde el México Prehispánico hasta el siglo XX". Ponencia presentada ante el Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor.- Septiembre de 1973.- pág. 3.

acuerdo a su unidad cultural, no tendía a la idealidad, sino que --
descansaba en una realidad cambiante

B.- Organización social y familiar.

"El azteca debe ser hombre completo, si no lo es, parece". Códice de Florencia.

La sociedad estaba constituida por diferentes clases sociales:

les:

1) Una clase dirigente, de la que formaban parte: el rey, la nobleza, los sacerdotes y los guerreros.

2) Una clase ascendente, de la que formaban parte: los comerciantes.

3) Una clase, la de los artesanos, ligada en algunos aspectos a la de los comerciantes.

4) Una clase, la de la plebe o "macehualli", es decir la gente del pueblo y

5) La clase de los esclavos, la que según señala el Lic. Lucio Mendieta y Nuñez, como fenómeno "era, en hecho y en derecho, mucho más humana que la esclavitud usada entre los romanos..." (7)

La base de la sociedad mexicana era la familia; el matrimonio era generalmente monogámico (8), se fundaba en la potestad del pa-

(7) Mendieta y Nuñez, Lucio.- "El derecho mexicano antes de la conquista".- Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Pág. 251.

(8) Estaba permitida la poligamia a los nobles, a los guerreros como premio, y el resto del pueblo podía tener tantas esposas como pudieran mantener. Se cuenta que Moctezuma II tuvo 150 hijos entre sus esposas legítimas y sus concubinas. Oviedo., "Diálogo del Alcaide de la fortaleza de la ciudad e Puerto de Santo Domingo... de la una parte, 6 de la otra, un caballero vecino de la gran ciudad de México llamado thoan cano. Citado por Soustelle, Jacques.- op. cit. pág. 183.

dre y había de tres clases:

- a) Unión definitiva (Ceremonia ritual).
- b) Unión provisional (dependiendo de la condición de tener un hijo) y
- c) el concubinato (no sujeto a ninguna ceremonia ni condición).

La esterilidad era causa de divorcio, pero este era considerado tan perjudicial para el estado, que los jueces se negaban a --sentenciar expresamente. (9). Dentro del derecho azteca, existía la institución del levirato, o sea el matrimonio entre cuñados, que sólo se permitía si había habido hijos del primer matrimonio para poder cuidarlos y protegerlos, a diferencia del derecho hebreo en que sólo se permitía si no había habido hijos del anterior matrimonio (10).

La patria potestad comprendía una gran amplitud de derechos paternos, aunque en materia educativa participaba la madre. Los aztecas consideraban a los hijos como la joya más preciada y cariñosamente les decían "plumitas de quetzal" (11).

- a) El derecho de la vida y muerte sobre los hijos

A pesar de lo anterior, se puede desprender de algunos --textos, que la sociedad mexicana aceptaba el derecho de vida y muerte en algunos casos:

(9) López Austín, Alfredo.- op. cit. pág. 152

(10) Ver los Hebreos, Cap. I, pág. 4

(11) Garibay K., Angel.- "La literatura de los Aztecas"- Editorial - Mortiz.- México 1970.- 2a. edición.

1.- Cuando nacían gemelos, a menudo, uno de ellos era muerto ya qué se creía que de otro modo el padre o la madre desaparecerían (12).

2.- Cuando la hija de un señor o caballero se dedicaba a la prostitución. (13)

3.- Cuando el hijo levantaba la mano en contra de su padre o madre, o de algún modo los injuriaba (14).

4.- Cuando los hijos de los señores malbarataban (prodigalidad) las riquezas o bienes muebles que sus padres tenían (15).

5.- Cuando los niños eran contrahechos podían ser sacrificados en tiempo de hambre y malas cosechas o en ocasión de la muerte del rey o uno de los grandes (16).

6.- Cuando los niños habían nacido en uno de los cinco memontemi (días inútiles o nefastos), su suerte era similar a la del inciso anterior (17).

También se mencionan otros casos en que se sacrificaban niños: en las fiestas de Tlalóc, conforme a los memoriales de Motolinía, una vez al año sacrificaban un niño o una niña de edad de tres

(12) Kohler.-"El derecho de los Aztecas".- Revista de Derecho Notarial Mexicano.- año III, No. 9, Diciembre 1959, Pág. 44.

(13) De Alba Ixtlixochitl, F.-"Obras Históricas", publicadas y anotadas por Alfredo Chavero.- México 1891. Tomo I Pág. 237- 239.

(14) Veytia, Mariano.-"Historia Antigua de México"- 2a. ed. Tomo II, pág. 421-424, Editorial Leyenda, 1944.

(15) de Alba Ixtlixochitl, D., op. cit. Tomo II. "El hijo del principal que era tahúr y vendía lo que su padre tenía o vendía alguna suerte de tierra, moría por ello secretamente ahogado y si era macehual se convertía en esclavo" Orozco y Berra, Historia antigua y de la conquista de México.- 1880, Tomo I, pág. 269-275, Anexo a derecho Azteca de Kohler, pág. 75.

(16) Kohler, op. cit. pág. 45.

(17) IBIDEM.

a cuatro años, hijos de principales. El día Atemiztli (bajo el agua), en una canoa llevaban a un niño y a una niña y en medio del lago los sumergían. Para las fiestas de Tlatoque buscaban niños de teta, comprándolos a sus madres. En Tepetzinco mataban gran cantidad de niños y después de muertos los cocían y los comían (18).

Parece ser, que en la mayor parte de los casos, era el sacerdote el que los ordenaba, y en otros mediante una autorización judicial. (19).

Netzahualcōyotl trató de abolir en todo caso el sacrificio de niños (20).

b) El derecho de venta de los hijos.

Entre los aztecas, el padre tenía el derecho de vender a sus hijos, en los siguientes casos y con la necesaria autorización judicial:

1.- Cuando la familia se encontraba en extrema miseria, ser-

(18) Kohler menciona que la aserción de que "de cada tres niños uno debía ser sacrificado a los dioses (como lo hace oviedo) es una fábula" op. cit. pág. 45. Aunque esto puede ser exacto respecto de terminados reinados, así se decía que Tlaxcala se distinguía por el exceso de sacrificios de niños.

(19) A juicio del padre Bartolome de las Casas, no hubo nunca en el mundo gente más religiosa que los aztecas y para ellos el sacrificio era un honor que deleitaba a los dioses. Apologética Historia Sumaria, ed. preparada por Edmundo O' Gorman, Inst. de Investigaciones Históricas, México 1967, t. II, pág. 184 a 186. En contraposición a lo anterior López Austin opina que los sacrificios se usaban como instrumento básico en la agricultura, para que lloviera, para que creciera bonito el maíz etc. teniendo entonces el sacrificio un sentido religioso, agrícola y mágico. "Religión y Magia en el ciclo de las fiestas aztecas". Religión mitología y magia. vol. II, México 1970, Museo Nacional de Antropología, pág. 3-29.

(20) de Alba, Ixtlixōchitl, op. cit. pág. 49.

vía para evitar la muerte por inanición del hijo o de la familia -- misma; y sólo se autorizaba la venta cuando el padre tenía más de 4 hijos.

2.- Cuando el hijo era incorregible; en este caso con el precio de su venta se organizaba un festín, del que sólo podían participar los miembros más cercanos de la familia, sin que pudiera comer nada de él ningún criado, porque se volvía esclavo del jefe de la casa, ya que existía la idea de que lo que se estaban comiendo era al hijo vendido. El que lo adquiría por esta causa no lo podía a su vez vender excepto para ofrecerlo en sacrificio cuando fuera perezoso y vicioso.

3.- En los casos en que el padre debería haber pagado la deuda para liberar a su hijo que había sido dado en garantía, este pasaba a ser propiedad del acreedor en calidad de esclavo.

Debemos hacer notar, que la esclavitud era diferente a la romana, entre los aztecas el esclavo podía tener fortuna y familia, sus hijos nacían libres; el dueño del esclavo no tenía el derecho de vida y muerte sobre él, pero podía destinarlo al sacrificio en el caso de que hubiera cáduco el derecho a ser rescatado, ya por haber sido vendido autorizadamente por segunda vez o por hijo incorregible (21).

c) Crianza y educación.

El niño, tenía el primer contacto con la religión median-

(21) En el día de Tzoztli (pequeña vigilia) compraban 4 niños esclavos de 5 a 7 años y los sacrificaban, en las fiestas de Xilomanztli etc. Soustelle Jacques, - op. cit. pág 245

te una consagración, que podía ser en dos actos (22): en el 1o. se libraba al niño de una maldición y en el 2o. se le imponía un nombre (23). Desde su nacimiento, el varón se consagraba a la guerra, así la partera decía al niño "sábete y entiende que no es aquí tu casa donde has nacido porque eres soldado..." y el cordón umbilical se enterraba junto con un escudo y unas flechas en miniatura (24).

La vida hogareña era rígida y austera, la crianza duraba cuatro años, y al padre le correspondía darle consejos a sus hijos y supervisarlos en sus inclinaciones: "hijo mío, joya mía, mi rico plumaje de quetzal: ¡ojalá que pacíficamente crezcas y en dulce calma te acrecientes! cuidate mucho de la mentira y falsedad: no es recto, no es bueno si vivis bien, si obras como se te ha indicado, serás muy bien visto y tu vida servirá de ejemplo a otros..." (25).

A partir de los 6 o 7 años (26), además de la educación que daba el padre al hijo, este recibía educación en dos escuelas: el telpochcalli y el calmécac; el sacerdocio tenía la misión de la edu

(22) Las dos consagraciones eran de preferencia las del agua, de las cuales la una tenía lugar inmediatamente después del nacimiento y la otra en los cuatro días siguientes o un poco más tarde en un día propicio, Kohler, op. cit. pág. 45

(23) Uno o varios meses después se hacía la presentación al templo donde se le imponía un segundo nombre y un tercero conmemorando los acontecimientos que acompañaban su nacimiento. kohler, op. cit. pág 46

(24) Soustelle Jacques., op. cit. pág. 57.

(25) Cuando los niños decían una mentira eran castigados con araños en los labios, aspiraciones de vapores de chile etc. (Descripciones de estas artes educativas se encuentran en el Códice Mendocino, en Kingsborough I, 63, 64). Garibay, K., Angel., La Literatura de los Aztecas, Edit. Mortíz, México 1970, 2a. ed. págs.

(26) La edad de admisión varía según las fuentes: Cortes dice 7 u 8; Zurita y Torquemada dicen que de 5 años, Pomar que cuando los niños ya tenían entendimiento y uso de razón.

cación mexicana en ambas escuelas; al internar al niño se hacía con carácter de ofrenda a los dioses de las escuelas, diciendo el padre a sus hijos: "oye ahora bien y atiende. Eres tiernecito y te dedico, - yo padre y yo madre te entrego. Aquí tendrás que barrer, que recoger lo barrido por amor a Quetzalcóatl". (27)

El telpochcalli estaba dedicado al dios de los jóvenes, Tezcatlipoca, a él acudían los educandos plebeyos, aunque también acudían algunos de la clase superior. La educación que se recibía en esta escuela era esencialmente militar, acompañada de la educación física necesaria para soportar el cansancio, el sueño y el hambre; aprendían también cantos y danzas religiosas; la vida que llevaban en el telpochcalli, no era muy estricta, a los hijos de los campesinos se les permitía salir para ayudar a sus padres en época de cosecha. El director de la escuela, llamado "telpochtlato" tenía derecho a corregir y castigar a los educandos, quienes continuaban en el telpochcalli hasta que contraían matrimonio.

El cálmecac estaba dedicado a Quetzalcóatl, acudían los hijos de los nobles y de los sacerdotes, también podían asistir niños y jóvenes del pueblo, si demostraban tener disposiciones para la historia, la pintura, la música, la religión y conocimientos no sólo teóricos sino prácticos del derecho (ya que algún día desempeñarían puestos importantes dentro de la actividad estatal), materias que se impartían en esta escuela.

La educación dentro del cálmecac era esmerada y mas rigurosa

(27) Garibay, K., Angel., op. cit. pág. 47.

que en el telpochcalli, cuando cometían alguna falta o eran negligentes o perezosos, los ataban de pies a manos, le punzaban los músculos con púas y los echaban a rodar por las gradas de los templos pequeños (28). Había un reglamento para los estudiantes del cálmecac, en el que se establecían penas para los delitos de soberbia, ofensas, embriaguez, amancebato, para los que no se levantaran a hacer penitencia etc., los trabajos eran más pesados que en el telpochcalli, mas rigurosas las penitencias y debían guardar castidad (29).

El padre podía castigar a sus hijos e hijas siendo ya jóvenes, ya sea por desobediencia o por ser traviosos, trasquilándolos, maltratándolos, además de pincharles las orejas músculos y brazos. Los principios relativos a la educación sexual eran inculcados al hijo por el padre, así le recomendaba llevar una vida sana y casta, "que se alejen de las cosas lascivas, no desees polvo y basura, no te complazcas en lo que mancha, lo que ensucia y perjudica..." Código Florentino, les hablaba de lo necesario que es la unión de la mujer y el varón, pero añadía que no por esto "te arrojes, como perro al alimento que con toda prisa traga. No te dejes arrastar de la carnal deleitación" (30).

Si el recién nacido era mujer se le decía: "habéis de estar

(28) Madariaga, Salvador de., El corazón de piedra verde., Edit. Sudamericana, Buenos Aires 1972. Pág. 18.

(29) López Austin, Alfredo. op. cit. págs. 118 y sgts.

(30) Estos consejos se daban por dos razones: 1o. porque si llevaba mala conducta, se volvían enclenques, con la lengua blanca, tembleques, pálidos, descoloridos, todo el día moqueando y 2o. porque si llevaban vida sana, los hijos nacerán fuertes, robustos etc.

dentro de casa como el corazón dentro del cuerpo" (31). La ceremonia que se practicaba para bautizar a las niñas era parecida a la de los niños, y recibían nombres graciosos y bellos (Quiauhxōchtli que era flor de lluvia o Miahuaxiuitl que era flor de maíz, etc). La educación de la niña hasta los 15 años correspondía a la madre, la que junto al padre le daba buenos consejos: "...creatura mía, collar mio... no vivas vida vana, no vivas sin cordura, no andes por lugares inciertos" (32). La niña observaba como se comportaba la madre y aprendía cuales eran sus deberes: guardarle culto a los dioses, lavarse muy bien, barrer la casa, moler maíz, y aprender a --- usar el telar y a hilar.

La mujer tenía su 1er. contacto con la religión a los 40 días de nacida, al ser presentada al templo por su madre y el 2o. al convertirse en adolescente cuando entraba como sacerdotisa, de donde - no salía hasta contraer matrimonio (33).

(31) Sahagún, op. cit. T. II, pág. 186 y sgts.

(32) Garibay, K., Angel., op. cit. pág. 117 y sgts.

(33) "Torquemada precisa que algunas de esas jóvenes sacerdotisas - habían hecho votos para uno o varios años con el fin de obtener algún favor divino, tal como sanar de una enfermedad o hacer un buen matrimonio." Foustel, Jacques, op. cit. pág. 68.

E S P A Ñ A

En España, los celtíberos, estaban organizados en "gens" (34); por la cual la familia natural comprendía a algunos extraños, que podían intervenir en las ceremonias religiosas familiares, y estaban supeditados a los derechos del padre o cabeza de familia, como en la antigua Roma.

La invasión visigoda, al través del fuero juzgo, introdujo nuevas costumbres: la patria potestad dejó de ser tan rigurosa como en Roma, ya que prohibía a los padres vender, donar o empeñar a los hijos.

Durante el reinado de Alfonso X, se elaboró ya una compilación de derecho científico, (con influencia romana y canónica), las Siete Partidas; obra que no logro imponerse (apenas un siglo más tarde se convirtió en derecho subsidiario de Castilla). La 4a. partida define a la patria potestad como el poder que tienen los pa--dres sobre sus hijos, nietos y todos los que descienden de ellos en línea recta. Este poder instituido por el derecho natural (porque los hijos nacen de los padres) se constituía por matrimonio, por --sentencia judicial y por adopción (P. 4.T. 17. Leyes: 1,2 y 4).

a) El "ius vitae necisque"

La única referencia a el derecho de vida y muerte, se refie-

(34) Estos nombres fueron dados por los romanos, asimilando la institución celta a la conocida en Roma, de ahí las similitudes en los vocablos. Guier E., Jorge., "Historia del Derecho", Edit. Costo Rica, San José 1968, pág. 629.

re al siguiente caso: "cuando el padre, cercado en algún castillo - del que fuese señor y no hubiere que comer, se puede comer al hijo. Porque si esto lo puede hacer por el señor, también lo puede hacer por si mismo" (P.4.T.17. Ley 2). Decker (35), cometa, que esta costumbre se debe más a un delirio de fidelidad para con el señor, que al ejercicio de la patria potestad.

Acerca del aborto, el Fuero Juzgo señala que "si el feto animado era un hombre o una mujer, el que lo abortaba merecía la pena capital" (Lib. 6. T. 3); la misma pena se imponía al infanticidio. Los compiladores de las partidas (36) adoptaron la misma opinión -- acerca de ambos delitos; añadiendo que al que causará el aborto fue ra desterrado a una isla por 5 años (37).

b) El "ius vendendi"

El padre podía ejercer el "ius vendendi", cuando: "padecía - de gran hambre y gran pobreza, no pudiendo recurrir a otra cosa. - Entonces puede vender o empeñar sus hijos, para que pueda comprar - que comer" (P. 4. T. 17 Ley 8); obteniéndose con ello un beneficio, ya que no morirían ni el padre ni el hijo. La misma partida esta- - blece que podía recuperarse al hijo, pagando el mismo precio o en- - tregando a un esclavo en su lugar (Ley 9).

(35) Decker, R., op. cit. pág. 418.

(36) Teatro de la Legislación Universal, Don Antonio Xavier Perez y López. Madrid, 1791 a 1798.

(37) La iglesia, por medio de una Bula del Pontifice Sixto V, que - empieza Ad Effraenatam, expedida a 10. de nov. de 1588, impuso a los principales reos de aborto y a cualquiera que prestase auxilio direc - to o indirecto, la pena de excomuni6n. Pero Gregorio XIV en su Bula que empieza Sedes Aposlatica, del 31 de mayor de 1591, moder6 la pe - na mandando que s6lo tuviese lugar contra los reos del aborto, y -- a6n en este caso concedi6 facultad de absolver de dicha excomuni6n a cualquier confesor.

c) "ius Exponendi"

El padre y la madre que desamparaban a los hijos pequeños, - movidos por la vergüenza (38), maldad y crueldad, echándoles a las puertas de los hospitales, iglesias, o algún otro lugar; ya no podían exigir potestad sobre el hijo, si otras personas lo habían -- criado.

d) Crianza y educación.

El padre, conforme a la P. 4. T. XIX. Ley 5, tenía la obligación de criar a los hijos nacidos de matrimonio, y a los nacidos -- fuera de él, siempre y cuando el padre no tuviera esposa. A los -- que nacían de adulterio, incesto o de otra fornicación el padre no estaba obligado a criarlos, recayendo la obligación en la madre. - Criar a los hijos, era obligación de los padres por las siguientes razones (P.4.T. XIX. Ley 2):

Primero: "porque la naturaleza mueve todas las cosas a -- criar y guardar lo que nace de ellos".

Segundo: "por razones del amor que han a ellos naturalmen -- te" y

Tercero: "porque todos los derechos temporales y espiri -- tuales se acuerdan en ello".

La ley 3 de la partida antes mencionada, señala que a los hi -- jos menores de tres años los criaban las madres, y a los mayores -- los padres. La crianza incluía darles morada, alimentos, vestido,

(38) En el caso de que el hijo naciera fuera de matrimonio.

etc. Sin embargo, el padre podía dejar de dar alimentos a los hijos, en caso de ingratitud (P. 4. Tit. 19. Ley 6).

Los padres debían encaminar y aconsejar a sus hijos, (P. 4. Tit. 19 Ley 3) pudiendo castigarlos moderada y mesuradamente, sin crueldad y con piedad, de lo contrario el padre podía ser constreñido a perder la patria potestad de sus hijos.

Las Ordenanzas reales de Castilla (Tit. 9. Lib. 8 Ley 1), señalan que "cualquier hijo o hija, que denostare (39) a su padre, o madre en público, o en escondido, en su presencia, o en su ausencia y siéndole probado, que la justicia lo eche en la cárcel pública, a prisión por 20 días, o pague al padre o la madre 600 maravedis de los buenos: escogiendo el padre o la madre cualquiera de las 2 penas" (40).

Para complementar la educación de los niños, se estableció que en las villas se debían construir escuelas "de buen aire y hermosas salidas, para que los escolares estuvieran sanos y pudieran recibir placer en la tarde, cuando se levantaran cansados del estudio" (P. 2. Tit. 21 Ley 2). En estas escuelas el rector podía y debía castigar a los alumnos para que no causaran problemas o porque no estudiaban (P. 2. Tit. 21 ley 6). Para estas escuelas se escogían maestros que debían ser honestos y honrados, y que tuvieran un

(39) Denostar: vituperio, afrenta, desvergüenza, injuria. Diccionario de Lengua Española. Real Academia Española. Madrid, 1956 (18a. ed).

(40) El que ya tuvieran patrimonio propio, señala que esto regía aún en el caso de que el hijo o la hija, ya estuvieran fuera de la patria potestad.

perfecto conocimiento de la doctrina cristiana.

Para lograr buenos resultados en la educación, esta debía basarse: en el aprendizaje de la doctrina cristiana (41) y el de la historia cívica de su patria, "evitando que lean cosas que les creen un criterio frívolo y superficial" (Lib. 8. ley 1 y 2).

(41) El fin de esto era "fomentar con trascendencia a todo reyno la perfecta educación de la juventud en los rudimentos de la fe católica". La juventud además del catecismo pequeño, debía leer el compendio histórico de religión de Pínton y el Catecismo de Fleuri - - (Ley II y III, Lib. 8).

MEXICO NOVOHISPANICO

El México novohispánico, ha tenido una influencia peculiar - en el desarrollo de las instituciones jurídicas del México independiente, "el mundo novohispánico fue un organismo a la imagen y semejanza del imperio español que no pretendió inventar ni crear, se contentó con adoptar, aplicar lo dado por la madre patria tanto en formas sociales como jurídicas" (42).

Hubo en muchos casos, debido a la influencia religiosa, un cambio total en algunas instituciones. Respecto a la familia, la Nueva España absorbió el derecho romano cristianizado español; tuvieron vigentes principalmente, las siete partidas, con el carácter que les otorgó el ordenamiento de Alcalá (43).

Simultáneamente a los conquistadores, llegaron los misioneros, cuya obra, en la mayoría de los casos es digna de elogio; ellos se dedicaron a la evangelización, enseñanza, y trataron de proteger a los indios; asimismo ayudaron a la colonización y fundaron muchas ciudades.

La educación variaba según el origen social del niño; los --

(42) Bialostosky, Sara., op. cit. pág. 9.

(43) "El orden de relación de las fuentes de derecho castellano que se aplicaba subsidiariamente en la Nueva España se encuentra en la recopilación LI, 2.1.2. de Leyes de los Reinos de las Indias de - - 1680 en el ordenamiento de Alcalá de 1348, que establece como orden a) el mismo ordenamiento, b) los fueros municipales y el fuero real y c) las partidas" y a partir de 1567 la Nueva Recopilación, y de - 1805 hasta la Independencia la Novísima Recopilación. IBIDEM.

criollos y mestizos gozaban de mejores oportunidades que los indios, quienes sólo obtenían muy escasos beneficios, y en cuanto a los negros, la exclusión fue la regla general.

La enseñanza mixta, no se permitía entre los criollos y mestizos; las escuelas de niños debían distar dos cuadras de las de niñas (45). Para impartir los primeros conocimientos, hubo varios sistemas: se les enseñaba además de los fundamentos de la doctrina cristiana, a escribir, contar, algo de aritmética y a veces gramática.

La escuela de Betlemitas en México (famosa por aquello de -- que "las letras con sangre entran"), fue la más conocida en el grado de primera enseñanza, ésta, también se difundió como actividad privada (46), siendo ésta, legislada por unas ordenanzas del Virrey Don Gaspar de Zúñiga en 1600, que estuvieron vigentes hasta 1780 -- (47). El colegio de San Juan de Letrán, establecido por Fray Juan de Zumárraga para mestizos, tuvo también alumnos criollos y descendientes de indios.

En los primeros siglos del virreinato, los agustinos y jesui

(45) Luque Alcaide, Elisa, "La educación en la Nueva España". Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla., España, 1970, pág. 140.

(46) Unos maestros reunían un número determinado de alumnos en casas particulares, "por un salario establecido, imponiéndoles en los primeros conocimientos" IBIDEM.

(47) Ordenanza de los maestros del nobilísimo arte de leer, escribir contar, publicado en la "Educación Pública elemental en la ciudad de México, durante el siglo XVIII" de Luis Chávez Orozco, México 1936, pág. 19., citado por Larroyo Fco., "Historia comparada de la educación en México". 9a. ed. actualizada, Edit. Porrúa, México - 1970.

tas comparten el honor de haber establecido todas las instituciones de segunda enseñanza, lugar donde se aprendían los estudios de latín. Dentro de estas escuelas se aconsejó al maestro que desterrara "la adustez, el cruel y vergonzoso azote y la bárbara palmetta" (48) para que los niños pudieran respirar libertad y recreo; -- privando al niño de cosas agradables como paseos, dulces o distinciones, cuando ameritaban un castigo. El horario que seguían las escuelas de segunda enseñanza era rígido y tedioso (49).

Los niños indígenas que vivían en las ciudades, provenían de familias pobres descendientes de los caciques, a los que a partir de 1757 se les admitió en un seminario, donde se les instruía en latín, filosofía, teología y derecho, pudiendo posteriormente graduarse en la Real Universidad de Bachilleres con grado de doctores.

A las niñas criollas y mestizas se les educaba conforme al papel que les correspondía en la sociedad: letras, técnicas de labores y tareas del hogar (50). Existían dos instituciones de enseñanza: una de ellas eran los establecimientos privados denominados "amigas", atendidas por seglares que impartían a las niñas clases -

(48) Luque Alcaide, Elisa., op. cit. pág. 140-143.

(49) La estancia en la escuela era de las 6:15 a las 21:30, estudiaban lectura, escritura y aritmética, había diálogos entre los alumnos y el maestro sobre algún tema concreto y repaso de los deberes del alumno para con Dios, con la sociedad y consigo mismo.

(50) "Ha surgido una verdadera polémica en relación al plan de estudios que se daba a los niños ya que la lista de mujeres mexicanas que dominaron las letras castellanas y latinas e incluso las ciencias, demuestran que su educación no era tan superficial" Luque Alcaide, Elisa., op. cit. pág. 165

de catecismo, escritura, lectura y labores hogareñas. En el otro, a partir de los siete años, las educandas vivían con las monjas, -- hasta que convertidas en doncellas podían decidirse por: salir a casarse o a tomar hábitos; durante este tiempo se ocupaban en aprend--der labores hogareñas. En este lugar, las jovencitas para aprender a ser modestas, vestían "sin más adorno y aparato que el decente -- aliño y limpieza sin necesidad de joyas ni atavíos por los perjui--cios que de esto se han experimentado (51).

Mucho más rigida, era, la vida dentro del Colegio de Belén, donde el recogimiento y honestidad que obligaban a llevar a las edu--candas, hizo que el Arzobispo Rubio y Salinas comentara" que son -- vulgarmente llamadas Capuchinas seculares, y con voz festiva y vul--gar las mochas" (52).

Fray Juan de Zumárraga, preocupado por la educación de las - niñas indígenas, trajo un grupo de mujeres que establecieron en la capital un lugar de enseñanza para las niñas, donde aprendían doc--trina cristiana; sin embargo al no obtenerse el éxito deseado, la - educación de las niñas se encomendó al clero. En 1757, se estable--ció el primer monasterio de monjas indias (orden capuchina) el cual se dedicó a la educación de niñas indígenas; las clases duraban de 8 a 11 de la mañana y por las tardes de 2 a 5. Según Larroyo proba--blemente también se admitieron niñas indias en algunos colegios pa--ra criollas y mestizas (53). En 1789, un colegio de carmelitas, im

(51) Luque Alcaide, Elisa., op. cit. pág. 170.

(52) Obregón Gonzalo, citado por Luque Alcaide, Elisa., op. cit. - pág. 174.

(53) Larroyo, Fco.- op. cit. pág.

partía enseñanza a las niñas sin tomar en cuenta su origen, recibiendo por ello en 1791, la aprobación por parte de la corte.

CAPITULO III

A.- U.R.S.S.

B.- SUECIA

CAPITULO III

A.- U.R.S.S.

"La familia en su plenitud, no existe más que para la burguesía, así que nos que-
reis reprochar querer abo-
lir la explotación de los
hijos por sus padres? : re-
conocemos este crimen".
Marx, K., y Engels, F., Ma-
nifiesto del Partido Comu-
nista; Edit. Progreso, Mos-
cu 1951.

No sólo es interesante, el estudio de la U.R.S.S., porque se trate de un país completamente diferente al bloque de los países de occidente, sino también por ser un país altamente criticado o alaba-
do en su sistema, además de estar de moda para los "snobs" inconfor-
mes de nuestra sociedad. No hay en la U.R.S.S., como no lo hay tam-
poco en la mayoría de los países capitalistas, un ordenamiento que se refiera a la protección del menor (1). Encontramos diseminadas en tres cuerpos legislativos, lo que al menor se refiere en cuanto a su educación y su protección: La Constitución de la U.R.S.S. de

(1) En México existen importantes disposiciones aisladas que propo-
nen la protección del niño; organizar todas estas disposiciones en
un sólo cuerpo legal y coordinar todas las instituciones de la pro-
tección ya existentes, es a la vez un anhelo del País y la satisfac-
ción de un afán intercontinental y unánime." Bialostosky, Sara.-
Estatuto jurídico de los niños ilegítimos, huérfanos y abandonados
desde el México prehispánico hasta el siglo XX.- op. cit. pág. 28

1936, Código de Leyes referentes al matrimonio, familia y tutela de 1926 y el Código Criminal de 1960.

Respecto a la familia, la Constitución establece en su artículo 14 que: "Corresponde a la U.R.S.S. encarnada en sus órganos superiores de poder y en los órganos de la administración: inciso u) el establecimiento de las bases de la legislación sobre el matrimonio y la familia".

Después de años de experiencia, el Estado soviético ha establecido una política al respecto; hasta 1944 la ley reconoció a la cohabitación como matrimonio, y legítimos a los hijos nacidos de ella (2), pero a partir del edicto del 8 de julio de 1944 promulgado por el Presidium del Soviet Supremo, se estableció que solamente el matrimonio "debidamente registrado da nacimiento a los derechos y obligaciones de los cónyuges" (3), con el fin de proteger los derechos reales y personales de los cónyuges y de los hijos. El matrimonio se lleva a cabo ante las oficinas del registro civil, como un acto solemne, formal jurídicamente hablando y ceremonioso en el sentido social de la palabra (4).

El estado promueve el crecimiento del índice de natalidad de

(2) En la U.R.S.S., la moralidad esta enteramente subordinada a los intereses de la lucha de clase del proletariado. Nada puede ser -- llamado bueno o malo; así cuando la unión libre, el divorcio, "vengan a amenazar la energía del campo revolucionario, las fórmulas rigoristas serán inmediatamente alabadas" Ousset, Jean.- El marxismo leninismo.- Editorial Speiro.- Madrid 1967.- pág. 102.

(3) Kulski, W.W.- "El régimen soviético:- editorial Indice.- Buenos Aires, 1964.- Vol. I. pág. 203.

(4) El matrimonio religioso no está prohibido, pero carece de cualquier significado legal, y se considera un acto irrelevante y -- burgués.

las siguientes formas:

1) Al través de la tolerancia por el Estado de las relaciones sexuales fuera del matrimonio, proveyendo de asistencia pecuniaria a la madre soltera quien, si asi lo desea, puede confiar al niño a una de las instituciones estatales para guarda de niños sin hogar.

2) Al través de premiar a las madres de numerosos hijos, legítimos o no, otorgandoles:

a) subsidios (uno, que se paga al nacimiento del niño y otro, que se abona mensualmente mientras el niño tiene de uno a cinco --- años).

b) condecoraciones (por 10 hijos, el título y orden de la madre heroína. Por nueve hijos, orden de la Gloria materna de primera clase, por ocho hijos, de segunda clase, por siete hijos de tercera clase. Por seis hijos, medalla de la maternidad de primera clase y por cinco hijos, de segunda clase) (5). Estas condecoraciones se conceden, cuando el último hijo cumple un año de edad y los demás -
están vivos.

3) Al través de jubilar, a la mujer a los 50 años, si ha ---

(5) La comunista y activista Bibioysha Bobokalónova, madre natural de 10 hijos y adoptiva de 8 mas, fué condecorada con la orden de Madre Heroína, y en 1973, la Bibioysha que trabaja en una fábrica de refrigeradores, fué condecorada con la orden de la Bandera Roja del Trabajo, ya que educó a sus hijos para la "sublime misión de trabajar para la U.R.S.S.". Boletín de la Embajada de la U.R.S.S. en México. No. 5 / 1974.

criado cinco o mas hijos hasta los 8 años. (6)

4) Al través de reglamentar el aborto; el Código Criminal -- (7), anteriormente lo prohibía cuando era realizado por personas no idóneas y en condiciones antihigiénicas; a partir del 27 de junio de 1936 lo prohibió aunque la operación la hiciera un médico. El aborto se autoriza, cuando el embarazo representa una amenaza a la vida de la mujer encinta o un grave daño a su salud, y cuando los padres padecieran de una enfermedad grave transmitible por herencia; para ello se requiere el consentimiento de la mujer y el de un médico idóneo, en un hospital o en una maternidad.

El Comité Central Bolshevik, establece que el fin primordial de la familia soviética reside: "en la crianza y educación de los niños como patriotas soviéticos y como constructores conscientes y activos del comunismo, ya que el amor a la patria comienza a fundirse en su conciencia con el amor por el régimen socialista público y del Estado, y por el Partido Bolchevique y sus líderes..." (8)

Este ideal se encuentra plasmado en el art. 41 del Código de Leyes referente al matrimonio, familia y tutela, que señala además las obligaciones de los padres de adiestrar a sus hijos en ocupaciones de utilidad pública y de interés para la sociedad socialista.

El artículo 46, establece que los tribunales pueden privar de

(6) Datos estadísticos de la U.R.S.S.- Boletín de la Revista de la embajada de la U.R.S.S. en México.- No. 5 / 1974.

(7) El Código Criminal, es el instrumento que usa el partido para revelar la conducta moral de los ciudadanos.

(8) Kolbanovsky.- "Ukrepleniyesemii v sotsialistickeskom obshchestve", en Bolshevik septtembre de 1949, No. 17, pág. 53-63.

la patria potestad, a los padres que traten con crueldad a sus hijos. Además el Código Criminal, recuerda al padre sus obligaciones en el artículo 158 que establece que: "la falta maliciosa de pago de alimentos a los niños o el abandono de menores por parte de sus padres, sin ningún medio de subsistencia, se castiga con prisión de hasta dos años; la persona que evada el pago de alimentos deberá -- abonar los gastos que ocasione su búsqueda".

Respecto a la religión impartida por los padres a sus hijos el art. 124 de la Constitución de la URSS señala que hay libertad de culto, pero esta se ve coartada en la práctica (9).

El sistema de enseñanza soviética parte de la siguiente ley constitucional:

Art. 14: "Corresponde a la URSS encarnada en sus órganos superiores de poder y en los órganos de la administración del Estado:

inciso P) el establecimiento de los principios básicos en materia de instrucción pública y sanidad."

Estos principios básicos revisten las siguientes características: la enseñanza deberá tener estricto carácter científico y -- perfeccionarse en base a los adelantos de la ciencia, de la técnica y de la cultura, y deberá estar encaminada siempre al triunfo del -

(9) "En los años veinte, la educación religiosa de los hijos empezó a calificarse de acuerdo con el artículo 58-10 del Código Criminal, como ¡propaganda contrarrevolucionaria! ", a quien no abjuraba les imponían una docena, como pena más grave. Soljenitsin, A.- Archipiélago de Gulag.- Editorial Plaza Janés S.A.- 2a. ed. 1974.- pág. 42. Otro ejemplo en el año 1950, ver pág. 446 de la obra antes citada.

tema de becas del Estado; la enseñanza en las escuelas en la lengua vernácula, y la organización en las fábricas, sovjoses y Koljoses, de la enseñanza gratuita fabril, técnica y agronómica para los trabajadores".

La educación preescolar es el primer eslabón en el sistema de enseñanza soviética; abarca a unos doce millones de niños de dos meses a siete años (12), existen "creches" y Kinder (13). Los jardines de infantes tienen varios fines: inculcar hábitos de independencia personal, de higiene, de orden, enseñar el amor y respeto a los padres y a la patria soviética etc. La enseñanza es obligatoria hasta los 17 años (14), a partir de los siete años de edad, los niños entran en la escuela primaria, la cual tiene una duración de 4 años, después pasan a la secundaria que también tiene una duración de cuatro años, finalmente siguen dos años, que sirven como preparación para la Universidad o para una profesión técnica.

El niño que asiste a una escuela primaria o secundaria es -- adiestrado civicamente además en alguna de las organizaciones juveniles. Los niños mas inteligentes y prometedores que son elegidos por sus maestros, concentran sus actividades en la organización de

(12) Zaporozhets, A. El niño la familia y la sociedad; artículo publicado por el Boletín de información de la embajada de la URSS. No. 18, 1972.

(13) Estas dos instituciones, "se encuentran en franca expansión, - ya que practicamente todas las madres trabajan y la famosa figura rusa de la babushka no siempre puede sustituirla". Margadant, Floris, G., op. cit. pág. 26.

(14) "en 1930, solo era obligatoria durante 4 años, en 1949 durante 7 años, en 1958 8 años y a partir de 1970 cada niño soviético de capacidades normales deberá recibir una educación de cuando menos 10 años, desde los 7 años" Margadant, F. G., op. cit. pág. 33 y 34.

los Pioneros, donde se obligan en solemne juramento "luchar firmemente por la victoria del comunismo" (15). No se obliga a nadie a que se haga pionero, pero les ofrecen muchas ventajas, además de -- que ahí se les instruye en un oficio o en tecnología y en la ideología oficial. El jefe que manda el destacamento debe ser miembro de la Liga Comunista de la juventud. La organización juvenil superior es la Liga comunista Leninista de la Juventud, cuyos miembros tienen de 14 a 26 años de edad. Para poder convertirse en miembros -- del partido los jóvenes de 18 a 20 años tienen que haber pertenecido a la liga, a partir de los 20 años no se exige esto, pero "es -- evidente que un candidato a miembro del partido tendría una 'mancha' en su legajo si no pudiera atestiguar su participación previa en la Liga." (16)

De acuerdo a las siguientes palabras de Stalin "la educación es un arma cuyo efecto depende de la persona que la tiene en sus manos" (17), el partido presta cuidadosa atención a la preparación cívica de la juventud soviética, ya que es necesario formar -- las mentes de los jóvenes dentro de un molde conformista.

(15) Kulski W.W. - op. cit. Vol. I. pág. 210

(16) Kulski W.W. - op. cit. Vol. I. pág. 211

(17) Ousset, Jean.- op. cit. pág. 85.

B.- SUECIA

"Suecia, con sus ocho millones de habitantes, no es un país, ¡es un laboratorio!". Maj-Britt Bergstrom- Valam.

A lo largo del siglo XX, Suecia, gracias a la dirección del partido social democrata (1), ha tenido una constante elevación del nivel de vida y ha llevado la asistencia pública y la seguridad social a un plano modelo para todo el mundo.

Respecto a la evolución de la familia, Suecia parece querer volver al hombre primitivo, presenta las más atrevidas reformas sociales. A mediados de siglo el legislador todavía partía de la base de que el hombre debía trabajar para sostener a la familia y que la esposa debía cuidar de los asuntos del hogar. En todo lo concerniente a la instrucción y a las necesidades económicas, los hijos dependían exclusivamente de los padres. Esta concepción social justificaba la protección dispensada a la familia: dificultad para obtener el divorcio, pensión alimenticia obligatoria para los hijos, etc.

En la actualidad, como veremos en las próximas líneas, el Estado, ha tomado a su cargo la instrucción de los niños y con ello han disminuido las obligaciones de los padres para con sus hijos.

(1) Por primera vez, en 1973, después de 41 años en el poder, el --partido socialdemocrata, perdió la mayoría en el gabinete, obteniendo exclusivamente un empate.

El matrimonio sigue siendo una célula familiar importante, pero la ley no le concede mayores derechos que al concubinato, llamado también "matrimonio de Estocolmo" por la popularidad que goza en Suecia. Actualmente la comisión real, compuesta por tres hombres y tres mujeres, presidida por el consejero Eskil Hellmer, está elaborando un reglamento, que simplifique la ceremonia nupcial, basando la presencia de los contrayentes ante el Registro Civil para anotar su "matrimonio privado" (2).

El Estado, tiene gran interés en promover el crecimiento del índice de natalidad, debido a que hasta hace poco tenía la escala más baja del mundo; para ello concede diferentes subsidios y prestaciones a los futuros padres (hemhjalp), por lo que tener un hijo en Suecia se ha convertido en un verdadero negocio. Las siguientes son algunas de las medidas tomadas por Suecia para incrementar la maternidad:

1.- El Estado le facilita un período de reposo en el campo a la mujer, si necesita atención especial antes de nacer el niño.

2.- El Estado le da a la madre, para el vestuario infantil, el equivalente a 72 dólares (\$900.00 M.N.). Además de conceder un préstamo sin intereses por todo el dinero que pueda precisarse en la casa. Al nacer el niño se le entrega a la madre 136 dólares (\$1700.00 M.N.) y si fueron gemelos 242 dólares (\$3025.00 M.N.).

(2) Altavilla, Enrico.- Proceso a la Familia.- Editorial Plaza.- Janés.- Madrid, 1972.- pág. 21.

3.- El Estado le concede a la mujer que trabaja, varias semanas de permiso con sueldo completo antes y después del nacimiento del niño, y si desea cuidar al niño durante seis meses, cobra el 90% de sueldo sin ir al trabajo (3).

4.- El Estado le concede a la madre que no tiene empleo, un subsidio de 5.15 dólares diarios (casi \$65.00 M.N.) durante 180 días.

5.- El Estado, liquida en su mayor parte la cuenta de la clínica, que incluye una semana en el hospital, gastos del quirófano y eventuales operaciones; cuesta aproximadamente de 2 a 3 dólares a las personas con posibilidades y es gratuita para los indigentes (4).

6.- El Estado, pone a disposición de la madre, gratuitamente, una enfermera especializada o una simple niñera durante las primeras semanas siguientes al parto (5).

7.- Es Estado, proporciona subsidios de vivienda según el número de hijos, le paga el 30 % de alquiler a las familias con tres hijos, el 40% a las que tienen cuatro, y así sucesivamente hasta un máximo del 70%.

(3) En Noruega, se permite a las madres trabajadoras abandonar la fábrica o la oficina para dedicarse a los hijos hasta los 5 años, sin sufrir pérdidas económicas. Altavilla, Enrico.- Suecia, infierno y paraíso.- Editorial Rotativa.- Madrid 1972.- pág. 32.

(4) Ross, Irwin.- ¿Demasiado gobierno en Suecia?.- artículo publicado por Selecciones del Reader's Digest.- Julio de 1974.

(5) "En la actualidad, unas tres mil muchachas pagadas por el Estado trabajan para las puerperas". Altavilla, Enrico.- Proceso a los Padres.- Editorial Plaza-Janés.- España 1971.- pág. 70.

8.- El Estado, paga la asistencia médica del niño hasta los 16 años, lo que ha dado como resultado que Suecia tenga la más baja mortalidad infantil del mundo.

9.- El Estado, admite que por cada hijo menor de 16 años, -- los padres puedan descontar impuestos por valor de 309 dólares anuales (\$3862.50 M.N.), recibiendo además 43 dólares por cada hijo --- (637.50 M.N.).

Por lo que respecta al aborto, Suecia considera legalmente permitida la libre interrupción del embarazo, dentro de los tres meses, subordinándola a la aprobación por parte de un médico, quien sólo debe garantizar que la intervención quirúrgica no será peligrosa para la salud de la mujer. Se utiliza en los casos de estupro, de grave enfermedad hereditaria en uno de los padres, y de las ocasiones en que el parto se considere peligroso para la mujer, la ley añade que "los encargados del aborto, tienen la facultad de interrumpir la gravidez, si las fuerzas físicas o espirituales (pobreza, falta de vivienda, hijo ilegítimo, etc.), pueden disminuir a consecuencia del nacimiento del hijo o de los cuidados que ella habría de dedicarle" (6). En los años sesenta el número de abortos legales pasó de 4000 a 18000 anualmente.

Otra forma de impulsar la natalidad es la institución llamada "esperanza de un niño", que reglamenta la situación de los niños aún no nacidos y que son rechazados por sus madres, en la cual se -

(6) Altavilla, Enrico.- Proceso a los padres.- op. cit. pág. 67.

preocupa que si la madre soltera decide renunciar a su hijo, acuda ante un procurador quien se encargara por medio de un anuncio en el periodico de buscar cónyuges deseosos de tener un hijo (7), los cuales una vez aprobados por el procurador, firmaran un contrato de -- adopción, en blanco, y de ser necesario se comprometeran a sufragar los gastos del parto. Esto ocurre en contadísimas ocasiones, porque lo corriente es que el Estado se ocupe de pagar dichos gastos. Está terminantemente prohibido conceder una indemnización pecunaria a la madre porque la ley tiene puesto el veto a la compraventa de niños o de "esperanzas de niños". Si un día la madre natural intentase buscar y recuperar al niño, o al menos verle una sólo vez, la ley se mostraría inexorable y prohibiría al procurador que informara a la madre sobre el paradero del niño.

El Estado subvenciona guarderías (Daghemmar), donde las madres que trabajan pueden dejar a los niños que aun no van a la escuela, y donde por sólo \$2.00 M.N. reciben desayuno, comida y un baño de sol artificial. En los parques públicos hay empleados del ayuntamiento, encargados de hacer jugar a los niños de todas las edades, además de cuidarlos y evitar disputas entre grandes y pequeños.

En Suecia se inicia la escuela elemental a los siete años, -

(7) El procurador examina las contestaciones dadas al anuncio, y da preferencia a aquellos cónyuges que parecen más idóneos para efectuar la adopción, no se revela el nombre de la gestante, unicamente se informa que se trata de una mujer sana y sin taras hereditarias. Altavilla, Enrico.- Proceso a los Padres.- op. cit. pág. 64-66.

siendo obligatoria hasta los 18 años (8); la escuela elemental y la de segunda enseñanza, son gratuitas y la preparatoria o profesional, cuestan unicamente \$ 60.00 M. N. incluyendo la inscripción. La mayoría de las escuelas pertenecen al Estado, el cual tiene el "slogan" siguiente "no hay mejor inversión que la de la instrucción pública" (9), y proporciona gratuitamente todos los enseres necesarios para la enseñanza (lápices, cuadernos, atlas, etc.) y reparte 160 millones de comidas; les proporciona también abrigos rodeados por un cinturón de material refringente que se inunda de luz cuando se aproximan los faros de un vehículo. Gasta anualmente, unos 10 millones de dólares, en taxis que acompañan al colegio a 195 000 niños y niñas. Financia 80 000 centros de estudio para perfeccionamiento, 14 200 bibliotecas públicas; además ha creado centros de enseñanza voluntaria, que incluyen la unión educativa de los trabajadores y estudios por correspondencia (10).

Hoy en día es conocida universalmente la gimnasia sueca, y forma parte del programa educativo de la niñez y juventud. Tiene su origen a principios del siglo pasado gracias al esfuerzo del poeta P. H. Ling (11), formando, a partir del siglo XX, parte del programa educativo en las escuelas primarias y secundarias de Suecia,

(8) Actualmente no hay analfabetos, esto se debe a que la enseñanza elemental es obligatoria y gratuita desde 1842. Y a partir de una reforma en 1962, se extendió a 9 años de estudios. Enciclopedia Británica.- William Brenton Publischer, - 1972.- Vol. 21, pág. 500.

(9) Altavilla, Enrico.- Proceso a los padres.- op. cit. pág. 72.

(10) Souchy, Agustín.- Suecia, el País del Sol de medianoche.- S.E.P. México 1956.- pág. 84-86.

(11) Souchy, Agustín, op. cit. pág. 89-91.

con el fin de que los niños aprendan a valorizar sus fuerzas corporales, canalizandolas útilmente para el desarrollo de sus facultades físicas.

En Suecia, a partir de 1955, la educación sexual se convirtió en obligatoria para todas las escuelas (12). El gran principio a seguir en esta materia es: "más vale un año antes que un día después" (13).

A los alumnos de muy corta edad se les instruye sobre la "física del amor" o sea el proceso biológico de la concepción. Dos años después, se les habla acerca de las insinuaciones de los maníacos, sobre las enfermedades venéreas, nociones de profilaxis y de control natal, recordando al mismo tiempo que pueden recibir consejos y ayuda práctica en el "Instituto estatal para los problemas sexuales" (14). Más adelante, el instructor les enseña "la ética amorosa", mostrando a los alumnos a partir de los 14 años, una película donde se ilustran todas las fases y variantes de la actividad sexual entre dos jóvenes desnudos. Finalmente se les informa acerca de la ayuda que concede el Estado a las familias y se les da consejos respecto a la educación sexual que algún día le darán a sus hi-

(12) Es obligatoria para todos los alumnos, pero no para los maestros, quienes pueden pedir la substitución de un médico o una enfermera para las explicaciones más difíciles. Altavilla, Enrico.- Proceso a los Padres.- op. cit. pág. 140.

(13) IBIDEM, pág. 128.

(14) Este instituto distribuye casi gratuitamente productos anticonceptivos, y organiza cursillos especiales para los novios y los matrimonios, ya que gran número de divorcios "están provocados por incomprensión sexual entre marido y mujer". Altavilla, Enrico.- Proceso a los Padres.- pág. 141 y 142.

jos, dando por concluido el programa sobre educación sexual por parte de la escuela.

Respecto a la pornografía, piensan que no es nociva a los niños a partir de los 10 años, siempre y cuando hayan recibido una sana educación sexual (15).

(15) Helmut, Kentler, director del Centro Pedagógico, citado por Altavilla, Enrico.- Proceso a la Familia.- pág. 46. El Pato Donald, está censurado, por peligroso sádico, que tortura gatos y ratones, sin embargo, las películas de Ingmar Bergman, si son aptas para los niños. págs. 187 y 188, Altavilla, Enrico.- Suecia, infierno y - paraíso.- Edit. Rotativa.- España, 1972.

CAPITULO IV

MEXICO INDEPENDIENTE.

A.- Características de la Familia

B.- Aborto e Infanticidio

C.- El derecho de Corrección.

D.- La educación

RECAPITULACION.

CAPITULO IV

MEXICO INDEPENDIENTE

A.- Características de la familia

Para los códigos civiles de 1870 y 1884, el matrimonio constituía la base fundamental del derecho de familia, actualmente, el matrimonio sigue conservando el 1er. lugar por excelencia dentro del derecho familiar, y la unión del hombre y de la mujer fuera de este, sigue siendo considerada como concubinato o adulterio según el caso; la familia conforme a la Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917, está fundada en el parentesco por consanguinidad, considerando a la filiación legítima o natural, como la base y fuente de todas las consecuencias jurídicas dentro del derecho de familia (1).

El Código Civil de 1870 definía al matrimonio como "la sociedad legítima de un sólo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida" (Art. 159), el Código Civil de 1884 reprodujo textualmente esta definición. A partir de estos Códigos, el matri-

(1) Rojina Villegas, Rafael., Compendio de Derecho Civil I., Edit. Porrúa, México 1970, (1a. ed. 1962), pág. 275-277.

monio quedó totalmente reglamentado por el Estado y tiene que celebrarse ante un oficial del Registro Civil (2); la Constitución de 1917, establece en el artículo 130 que el matrimonio y los "demás - actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que los mismos les atribuyan". Para la Ley de Relaciones Familiares el matrimonio es un contrato civil, y ya no es un vínculo indisoluble. - El Código Civil Vigente (1928), ya no contiene una definición de matrimonio.

En los Códigos Civiles de 1870 (art. 201) y 1884 (art. 192) se establece que "El marido debe proteger a la mujer y esta debe obedecer a aquel, en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes"; a partir de la Ley de Relaciones Familiares (art. 43) y mas tarde en el Código de 1928 (art. 167), se establece que: "El marido y la mujer tendrán en el hogar - autoridad y consideraciones iguales; por lo mismo de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de que el marido y la mujer no estuvieran de acuerdo sobre alguno de los puntos indicados, el juez de la instancia del lugar, sin forma ni solemnidad alguna, procurará ponerlos de acuerdo, y en caso de que no lo lograre, resolverá lo que fuere más conveniente -

(2) En la mayor parte de los casos, también se celebra un matrimonio religioso, siendo considerado por parte del Estado como algo natural pero sin consecuencias jurídicas.

al interés de los hijos, "La ley de Relaciones Familiares, añade -- que es obligación "de la mujer atender y cuidar a los hijos y encargarse de los asuntos del hogar (art. 44). El Código Civil de 1928, señala (3) que la dirección y cuidado del hogar estan a cargo de la mujer y que el marido puede oponerse a que la mujer trabaje, si con ello pone en peligro la moral de la familia o la estructura de ésta (arts. 168 - 170).

Los padres estan obligados a dar a sus hijos: comida, vestido, habitación, servicios médicos, gastos necesarios para la educación primaria y proporcionarles o enseñarles algún oficio "arte o - profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales" (C.C. de 1870, arts: 218-223; C.C. de 1884, arts: 207-212; Ley de Relaciones Familiares, Arts: 53-58 y C.C. Vigente, arts: 303-308).

B.- Aborto e infanticidio.

El Código Penal de 1871, era el único en el mundo en esa época que proporcionaba una definición del aborto diciendo: "la extracción del producto de la concepción y su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez siempre que esto se haga sin necesidad, cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto" (art. 529 del C.P. de 1871; el honoris causa se penaba en forma atenuada ver nota (4)).

(3) A partir del decreto de 31 de Diciembre de 1953.

En la legislación de 1929, se agregó un nuevo elemento a la definición, el de la finalidad: "si extracción o expulsión se hiciera con objeto de interrumpir la vida del producto y se considerará siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo" (art. 1000 C.P. de 1929). Este código no castigaba en ningún caso a la mujer que sufría el aborto.

El Código Penal de 1931, establece que los abortos por violación previa, por imprudencia de la madre y terapéuticos no son punibles, pero castiga al que hiciere abortar a una mujer con su consentimiento con pena de uno a tres años de prisión, y si fué contra su voluntad con pena de tres a seis años de prisión, si se ocasionó -- con violencia física o moral con la pena de seis a ocho años. En el caso de aborto honoris causa a la madre se le castiga con 6 meses a un año de prisión o con uno a cinco años si faltare alguna de las - circunstancias que lo configura.

El Código Penal de 1871, define el infanticidio en el artículo 581, de la siguiente manera: "llámese infanticidio la muerte causada a un infante en el momento de su nacimiento, o dentro de las - setenta y dos horas siguientes." Cuando el infanticidio era cometido por terceros y no por la madre, la penalidad se fijaba en ocho o nueve años (art. 584). La pena prevista para la madre responsable del delito con honoris causa (4), era de 4 años (art. 586 C.P. de -

(4) Honoris causa, es cuando el delito se comete con las siguientes circunstancias: A) que no tenga mala fama, b) que haya ocultado su embarazo, c) que el nacimiento del infante haya sido oculto y d) que el infante no sea legítimo.

1871).

El Código Penal de 1929, conservó la anterior definición de infanticidio, sin hacer referencia a los posibles sujetos activos - del delito, e intentó crear un delito nuevo especial: el filicidio, definiéndolo como: "el homicidio causado por los padres, en la persona de alguno de sus hijos" (art. 994), éste artículo protegía al hijo desde que nacía hasta cualquiera otra edad; la sanción era de 5 a 10 años de prisión.

A partir del Código Penal de 1931, se reglamentaron 2 tipos de infanticidio (5): el genérico y el honoris causa. El primero es definido por el art. 325 como: "la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento por alguno de sus ascendientes consanguíneos", el sujeto activo de la infracción ya no es cualquier persona, como en los viejos códigos, sino la madre, el padre o los abuelos; cuando la muerte de un recién nacido es causada por extraños indirectamente, sin participación alguna de sus ascendientes, el delito es considerado como un homicidio calificado. La pena para el infanticidio genérico es de seis a diez años de prisión (art. 326 C.P.). En el infanticidio honoris causa o sea que se comete por la madre y con atenuantes, se aplican de tres a cinco años de prisión.

(5) El Código Penal de 1931, se aparta de las legislaciones de otros países, que limitan la noción de infanticidio y su penalidad disminuida al causado por la madre con propósito de ocultar su deshonestidad sexual".- Gonzalez de la Vega, Francisco.- "Derecho Penal Mexicano".- Cuarta edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1955, pág. 115.

C.- El derecho de corrección

El Código Civil de 1928, concede a los padres la facultad de corregir a sus hijos en forma mesurada (art. 423), como corolario del derecho que tienen de educarlos. En los ordenamientos anteriores, decía: "templada y mesuradamente", se entiende por mesura: - "gravedad, compostura, moderación, comedimiento, templanza" (6) o "poco a poco, circunspección y prudencia, proporcionado, arreglado, de modo que nada le sobre ni le falte (7). ¿Se puede decir que es en forma mesurada como se corrige a un hijo, cuando se le causen lesiones que tarden en sanar de 10 a 12 días?, El Código Penal Vigente, señala que los padres no cometen abuso en el ejercicio del derecho de corrección cuando: Art. 294 "las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia". - Las lesiones comprendidas en el art. 289 son aquellas que no ponen en peligro la vida del ofendido y tardan en sanar menos de quince días. El Código Penal en el art. 347, considera también como no punibles "los golpes dados y las violencias simples hechos en ejercicio del derecho de corrección", se entiende por ello cuando no se causa lesión a la persona, y estos pueden ser: bofetadas, puñetazos, latigazos, azotes, etc. La justificación a los artículos señalados del Código Penal es por "utilitatis causa" y por "animus co-

(6) Nuevo Diccionario Enciclopédico CODEX, Buenos Aires 1961.

(7) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

rrigendi": se causó la lesión con el animo y causa útil de educar - al hijo (8).

Cuando se considere que un padre comete abuso del derecho de corrección, se le impondrá la sanción que corresponda al tipo de lesión que haya inferido (art. 295 C.P. Vigente). El Código Civil, - tratando de proteger a los hijos en su integridad física o moral, - establece en el art. 444 Fr. III, que se pierde la patria potestad: "Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal".

En caso, de que los padres, necesitaran ayuda para educar a sus hijos, pueden acudir a las autoridades, quienes lo haran en forma de correcciones y amonestaciones de manera prudente y moderada - (C.C. 1870 arts: 395-396; C.C. 1884 arts: 369-371; Ley de Relaciones Familiares de 1917 arts: 244 y 245; C.C. vigente arts: 422-423).

(8) Código Penal anotado.- Carranca y Trujillo, Raul.- Antigua Librería Robredo.- 2a. edición.- México 1966.- pág. 693-694.

En 1833, el Dr. José Ma. Luis Mora, trató de sacar los establecimientos de enseñanza de manos del clero, pero no para hacer la enseñanza libre, sino para sujetarla totalmente al Estado (3). Este intento de reforma cayó al mismo tiempo que su creador en 1834.

En 1843, Manuel Baranda, trazó un plan de estudios, siguiendo la moda y método europeo (o sea implantar el positivismo) durante 11 años.

Teodosio Lares, elaboró en 1854, un muy completo plan de estudios, que constaba de: instrucción primaria; secundaria, preparatoria y superior o de facultades. Este programa estuvo vigente sólo un año. A partir de 1855, se pueden distinguir dos períodos en la historia de la educación en México, uno de 1855 a 1910 y el otro a partir de la revolución mexicana.

La Constitución de 1857, establece en el artículo 3o. que la enseñanza es libre y deja de ser cristiana como hasta entonces. A partir de la Ley Orgánica 1867, se implantó, el positivismo, desde la instrucción elemental hasta la superior (4). Paulatinamente se

(3) Mora expone los principios que rigieron esa reforma: "1.- Destruir cuanto era inútil o perjudicial a la educación y enseñanza. - 2.- Establecer ésta en conformidad con las necesidades determinadas por el nuevo estado social; y 3.- Difundir entre las masas los medios más precisos e indispensables de aprender. Mora, José Ma. - - "Obras sueltas".- Edit. Porrúa, México 1963 (1a. edición, París 1835) Pág. 119.

(4) "la instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la federación, de los estados y de los municipios. Se enseñará la moral en los que la naturaleza de su institución lo permita, aunque sin referencia a ningún culto. La infracción a este artículo será castigada con la multa gubernativa de 25 a 200 pesos, y con destitución de los culpables en casos de reincidencia." Secc. 1a. art. 4o. de la Ley de 1867.

fué reorganizando la enseñanza primaria oficial y en 1878, se estableció como obligatoria la asignatura de gimnasia (antes que en Suecia, país que es famoso por ser el que la implantó); hubo notable adelanto en los métodos de aprendizaje y a partir de 1904, se establecieron los jardines de niños. La enseñanza particular, casi toda en manos católicas, siguió el programa señalado por la iglesia, pero a partir de 1885 el gobierno le empezó a limitar esa facultad (5).

En el segundo período, la educación encontró como primer conflicto el art. 3o. de la Constitución de 1917, al que se opusieron el Episcopado (6), los católicos y los viejos liberales, debido al laicismo impuesto en este artículo (7):

Carranza trató que en la Constitución de 1917, el laicismo quedase como en 1867, pero el grupo más radical logró que el laicismo se extendiese a los particulares.

En 1932, el Secretario de educación Narciso Bassols introdujo educación sexual en la secundaria lo que produjo su caída(8). A partir de este año encontramos el inicio de una etapa de enseñanza

(5) Bravo Ugarte, op. cit. pág. 144

(6) Calles, consideró como un desafío al gobierno, la oposición pacífica y legal que intentaron hacer en 1926, el episcopado y los católicos para obtener la reforma de los arts. constitucionales, y por ello, entre otras cosas estableció un Código Penal para sancionar las violaciones del art. 3o. constitucional, lo que fué entre otros motivos importantes de la revuelta cristera.

(7) Vasconcelos, fundador de la S.E.P. decía que el laicismo "debe querer decir únicamente tolerancia de los alumnos de religión diferente en países poblados por distintas razas".- citado por Bravo Ugarte.- op. cit. pág. 150.

socialista, Cárdenas (1934-1946) después de liquidar el maximato callista, intentó dar una orientación educacional de acuerdo a la Rusia Comunista, lo que causó graves problemas y que encontró oposición nacional, por lo que el plan sexenal, en el que los maestros debían funcionar como unos "auténticos agentes de transformación social" (9), fracasó

Bajo el régimen del Presidente Avila Camacho (1940-1946), se dió término al conflicto Estado-Iglesia, la educación socialista se eliminó del art. 3o. constitucional. Dentro de este período se inició una gran campaña de alfabetización (10).

El Presidente López Mateos (1959-1964), impulsó la creación de escuelas, reparto de libros gratuitos y lo mas importante, una campaña orientada a hacer sentir al mexicano orgulloso de serlo y de vivir en México.

En la actualidad es obligatoria la enseñanza primaria durante 6 años (11), y se sanciona con multa a los padres que no se ocupan de procurarsela a sus hijos.

El Censo de 1970 (12), nos proporciona los siguientes datos:

(8) En Agosto de 1974, En Bucarest, el delegado mexicano propuso -- llevar educación sexual a las mujeres campesinas.

(9) "En 1935 muchos maestros fueron asesinados o mutilados (desorejados)" por los padres de los alumnos, ya que los maestros en vez de enseñar el himno nacional, les enseñaban "la internacional" entre otras cosas. Cárdenas en Monterrey hace referencia a este hecho. Borrego, Salvador.- América Peligra 4a. edición.- México 1969.- pág. 490.

(10) Ley del 21 de Agosto de 1944 de Jaime Torres Bodet.

(11) Esta en vías de aprobación aumentarlo a 9 años.

(12) Datos Estadísticos del Censo General de Población de México -- de 1970.

"El 77.7% de los mexicanos mayores de 6 años no tienen la --
primaria completa.

El 35% de todos los mexicanos carecen totalmente de instruc-
ción.

Dos y medio millones de niños no pudieron tener lugar en la
escuela primaria.

La enseñanza media (Secundaria preparatoria) sólo absorbió -
el 35% de jóvenes de 15 a 19 años.

Las escuelas rurales sólo tienen 1o. 2o. y 3er. años en el -
56% por ciento.

En el año de 1958 entraron a la primaria 1 millón 825 mil --
niños, en 2o. año entró el 56.6%.

Llegan a profesional el 3.3%, y en 1974 terminará la carrera
sólo del 1 al 1.5%. "

RECAPITULACION

EL PUEBLO HEBREO.

Para el pueblo hebreo los hijos son muy importantes, ya que de estos últimos depende el futuro de su raza, no quiero decir con esto, que para los otros pueblos no lo sea, pero los hebreos no sólo lo creen y predicán sino que todas sus instituciones (antiguas y modernas) en la práctica están dedicadas al fortalecimiento físico y moral de los niños.

Dios delega en los padres la obligación y el derecho de --- criar y educar a sus hijos dentro de un ambiente de estrechos lazos familiares, donde aprenden a amarlo sobre todas las cosas, y a respetar a su madre y a amar a su padre, no les piden lo contrario; -- porque eso se sobreentiende, por naturaleza el niño ama a la madre y respeta al padre.

En este pueblo, ha persistido la idea de que el padre que no castiga a sus hijos cuando lo merecen, no los quiere lo suficiente, por ello podía emplear el garrote, regañarlos y castigarlos e incluso aplicarles el "ius vitae necisque", que aunque no existen ejemplos de que haya sido practicado, teóricamente existía como puerta abierta en caso de que el padre considerara conveniente su uso.

Es de especial interés, observar el papel que desempeña la - educación entre los hebreos, exaltándola no sólo como algo de gran valor y virtud, sino, como la mejor herencia que un padre puede dejarles a sus hijos.

ROMA

Los romanos, consideraban que su fuerza descansaba en dos -- instituciones fundamentales: la familia, que era el grupo primor-- dial del órden económico-social, y el Estado; éste, se apoyaba en -- la sólida estabilidad familiar.

El derecho romano reglamenta por primera vez de una manera -- concreta las diversas instituciones familiares en la Ley de las XII Tablas.

La patria potestad que ejercía el "paterfamilias" sobre los -- "filiusfamilias" implicaba el "ius vitae necisque" y el "ius vendendi". Para poder ejercer el primero, tenía que convocar a un "conci-- lium" doméstico, limitando así, el uso excesivo de éste derecho. -- Si la falta de los "filiusfamilias" era manifiesta, el "paterfamili-- as", podía prescindir de ésta costumbre. El poder del "paterfamili-- as" para ejercitar el "ius vendendi", fué restringido a partir de las XII Tablas" cuando el hijo era vendido por tercera vez devenía libre para siempre. Esta venta, que era ya casi desconocida a fina-- les de la república y a principios del imperio, resurgió en el si-- glo III d. C. a causa de la extrema miseria que sufrían los padres. El "ius exponendi", de acuerdo con los estudios de George Cornil, -- no tiene relación con la patria potestad, ya que el vínculo que unía al "paterfamilias" con el "filiusfamilias" no nacía si éste no era reconocido como miembro de la "domus". En Roma la exposición se po-- día hacer por razones económicas, políticas, estéticas, religiosas y morales. Debido a la influencia del cristianismo, la familia se

convirtió en una asociación natural basada en la consanguinidad y - en el amor mutuo entre todos sus miembros; se repudió el atentado - contra los hijos, ya sea privándolos de la vida o exponiéndolos.

El "paterfamilias" coadyuvado por maestros particulares, inculcaba desde temprana edad las virtudes que un romano debería poseer. El Estado, bajo el emperador Valentiniano comenzó a intervenir en la educación al restringir la actividad de los maestros privados y al promulgar en el años 376 d. C. un edicto que establecía un elaborado sistema de educación (Cod. Theod. Xiii. 3. II.).

MEXICO PRECORTESIANO

Los aztecas consideraban a los niños como joyas preciosas o como plumas raras y bellas, y su nacimiento, era motivo de gran alegría. Los padres no tenían la máxima autoridad sobre los hijos, podían corregirlos incluso ser crueles con ellos, pero para privarles de la vida o venderlos era necesario obtener una autorización judicial o religiosa. La potestad sobre los hijos era compartida por las autoridades judiciales o religiosas y los padres según el caso; y en algunas ocasiones sólo las autoridades mencionadas ejercían la patria potestad aún en contra de la autoridad de los padres como en el caso de la elección de niños para determinado sacrificio que hacían los sacerdotes.

La educación de los niños parece haber sido una de las principales preocupaciones de los adultos. En los primeros años los padres se limitaban a darles buenos consejos y a enseñarles las labores domésticas, a partir de los 7 años la educación familiar cesaba y los niños podían entrar al calmecac o al telpochcalli, lugar donde estaban al cuidado de los sacerdotes.

La religión, los dioses y la superstición regulaban en todo momento las vidas de los aztecas de tal manera, que los niños desde que nacían eran educados para aprender a morir, lo que traía como consecuencia el que fuera para ellos un honor, ser sacrificados en aras de los intereses de la comunidad.

ESPAÑA

España antes de la invasión visigoda, tenía las mismas instituciones familiares que Roma. Pero a partir del Fuero Juzgo, se introdujo con respecto a los niños un tratamiento mucho más suave y humano comparándolo con el de otras culturas contemporáneas.

Las Siete Partidas (derecho natural), establecían que los padres tenían la patria potestad sobre sus hijos, pero sin tener por ello el derecho a atentar contra su vida (el derecho canónico, siempre legisló en este sentido). Existía el "ius vendendi", pero como un remedio para evitar un mal mayor: la posible muerte por inanición del hijo y del padre.

A partir de las Ordenanzas Reales de Castilla, el Estado se solidariza con los padres para el ejercicio del derecho de corrección; como en el caso de los hijos que injuriaban a los padres, aun que los primeros ya tuvieran patrimonio y familia propia.

MEXICO NOVOHISPANICO

Como en casi toda la materia civil, en la de la familia in-clusive, hubo en la Nueva España un trasplante de las instituciones españolas.

El "ius vitae necisque" desaparece totalmente. En relación a los niños expósitos se legisló que los padres naturales perdían la patria potestad sobre ellos, si eran adoptados.

La educación estaba en manos de la Iglesia, y fue en un principio privilegio de los criollos y mestizos, pero paulatinamente se fueron creando escuelas para indígenas. En general se puede decir que la educación era rígida y dura, que exigía gran respeto hacia los padres y maestros. Los padres junto con la escuela, inculcaban en los niños el amor a Dios y a la patria.

U.R.S.S

En la U.R.S.S. la legislación familiar no está encaminada a la protección de la familia, está al servicio de los intereses del partido.

Es de especial interés, observar que mientras en los países capitalistas están preocupados por establecer un control natal, en la U.R.S.S. se promueve el crecimiento del índice de natalidad: es to se debe a que en estos países existen intereses económico-políti- cos que van de acuerdo con el incremento de la mano de obra. El -- aborto no se prohíbe porque atente contra la futura vida de un ser humano, sino porque va en contra del crecimiento del índice natal.

Los niños están estrictamente bajo la protección del Estado tanto para su educación como para su salud. Debido a que la mayor parte de las madres trabajan, las guarderías son las encargadas de su cuidado. El Estado concede a los padres el derecho de correc--- ción sobre sus hijos, pero sin crueldad, y les exige el cumplimien- to de sus obligaciones para con ellos. La relación de padre-hijo en cuanto educación no es sino un contacto meramente físico, el pa- rtido trata de que no exista una relación emotiva-sentimental normal; para que en caso de conflicto entre el partido y la familia, el hi- jo este a favor del primero.

La educación soviética se encamina a lograr ciudadanos "ad - hoc" para su régimen.

SUECIA

El gobierno sueco, debido a su preocupación por elevar el -- crecimiento del índice natal, es uno de los que mas se preocupa en la actualidad por los niños, estos gozan de grandes ventajas: comidas y servicio médico gratuito entre otras cosas.

El Estado ha desplazado totalmente a los padres en materia - educativa, les proporciona a los niños escuela, enseres necesarios para estudiar, bibliotecas, etc. En Suecia no existen analfabetos y acerca de la educación sexual es el país mas adelantado y se considera que esta "liberado de prejuicios".

Para que el aborto sea legal, necesita unicamente llevar - - ciertos requisitos. Esta facilidad para obtener el aborto es incongruente con la política estatal de incrementar el índice de natalidad.

A pesar de este panorama rosa, se presenta como una realidad inevitable que Suecia tiene el índice mas alto de suicidios (dos y media veces superior al índice de cualquier país), de alcohólicos, de divorcios y de niños ilegítimos; lo que lleva a preguntarnos ¿hay alguna falla dentro de la educación?.

MEXICO INDEPENDIENTE.

El Estado protege a la institución familiar al través del Có digo Civil.

La estructura de la familia no sufrió grandes cambios hasta la ley de Relaciones Familiares de 1917, la cual considera que el hombre y la mujer disfrutaban de los mismos derechos y obligaciones respecto a los hijos, pero el papel de la mujer sigue siendo más importante dentro del hogar que trabajando fuera de él.

El Estado permite un libre desenvolvimiento de la autoridad familiar, pero cuidando de que se observen algunas disposiciones -- fundamentales. La legislación civil y penal protegen a los niños -- tratando de evitar el mayor número de posibilidades de ataque a la vida, moral, persona y bienes de los hijos.

El artículo 423 del Código Civil consigna el derecho de los padres a corregir a los hijos en forma mesurada; pero el Código Penal tipifica como no punibles las violencias y golpes simples (Art. 347) que de ninguna manera se pueden considerar como formas mesuradas de corregir a los hijos. El Código Civil en su afán de proteger a los hijos añade en el Art. 444 que se pierde la patria potestad cuando pudiera comprometerse la salud de los hijos aun cuando esos "hechos no cayeran bajo la sanción penal".

El Estado tratando de proteger a los hijos concebidos y a -- los recién nacidos, tipifica el aborto y el infanticidio, y señala atenuantes cuando son "honoris causa".

El Estado a partir del régimen de Avila Camacho, promueve la creación de escuelas y bibliotes, entregando libros de texto gratuitos, desayunos escolares, etc., labor, que no ha obtenido, a juzgar

por los datos proporcionados por el censo de 1970, resultados satisfactorios.

Los padres no deben ser teóricos de la educación, para que esta produzca frutos deben dar ejemplos prácticos en su comportamiento diario; al mismo tiempo deben los padres colaborar con el Estado para que ambos logren la superación personal del niño en beneficio propio y de la patria.

BIBLIOGRAFIA

- ALBA IXTLIXOCHILT, F. de. "Obras Históricas". Publicado y anotadas por Alfredo Chavero. México 1891. Tomo I.
- ALTAVILLA, ENRICO. "Proceso a la familia". Editorial Plaza-Janés S.A. Madrid, 1972.
- ALTAVILLA, ENRICO. "Proceso a los padres". Editorial Plaza-Janés S.A. Madrid, 1971.
- ALTAVILLA, ENRICO. "Suecia, infierno y paraíso". Editorial Rota-Tiva. Madrid, 1972.
- BERNAL, IGNACIO. "Tenochtitlan en una isla". Colección Sep-setentas. México, 1972.
- BORREGO, SALVADOR. "América Peligra". México, 1969 -- (4a. ed.).
- BRAVO UGARTE, JOSE. "La educación en México". Editorial Jus. México, 1966.
- CASAS, BARTOLOME DE. "Apologética Historia-Sumaria edición preparada por Edmundo O'Gorman. Instituto de Investigaciones históricas. México, 1967. Tomo II.
- COCHRANE, NORRIS. "Cristianismo y cultura clásica". F.C.E. España, 1949.

DEKKERS, RENE.

"Derecho privado de los pueblos".
Rev. de derecho privado. Madrid, -
1957.

ELLUL, JACQUES.

"Historia de las instituciones de
la antigüedad". Biblioteca jurídi-
ca Aguilar. Madrid, 1970.

GARIBAY, K. ANGEL.

"La literatura de los aztecas". --
Editorial Mortíz. México, 1970 --
(2a. ed.).

GUIER D., JORGE.

"Historia del derecho". Editorial
Costa Rica. San José, 1968.

GOLDSTEIN, MATEO.

"Derecho Hebreo". Editorial Atala-
ya. Buenos Aires, 1947.

IHERING, VON R.

"L'Esprit du droit romain". deuxi^é
me edition. París, 1880.

KULSKI, W.W.

"El régimen soviético". Editorial
índice, Buenos Aires, 1964. Vol. I
y II.

LARROYO, FRANCISCO.

"Historia comparada de la educa-
ción en México". Editorial Porrúa
(2a. ed. actualizada). México, 1970.

LOPEZ AUSTIN, ALFREDO.

"Constitución real de México-Te-
nochtitlán." U.N.A.M. 1961.

LOPEZ AUSTIN, ALFREDO.

"Religión y Mágia en el ciclo de -
las fiestas aztecas". Editada por
el Museo nacional de antropología.
México, 1970. Vol. II.

- LUQUE ALCAIDE, ELISA. "La educación en la Nueva España. Escuela de estudios Hispanoamericanos de Sevilla, España, 1970.
- MADARIAGA, SALVADOR DE. "Corazón de piedra verde". Editorial Sudamericana. Buenos Aires, - 1972.
- MARGADANT, F., GUILLERMO. "El derecho privado romano". Editorial Esfinge (3a. ed). México, 1968.
- MORA, JOSE MA. "Obras sueltas". Editorial Porrúa (1a. ed. París 1835). México, 1963.
- OUSSET, JEAN. "El marxismo-leninismo". Editorial Speiro. Madrid, 1967.
- ROBERTSON SMITH, V. "Kinship and marriage in early Arabia". London, 1903 (1a. ed. 1885).
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. "Compendio de derecho civil I". -- Editorial Porrúa. México, 1970.
- SAHAGUN, BERNARDINO DE. "Suma India". U.N.A.M. Biblioteca del estudiante universitario", México, 1943.
- SALVADOR, J. "Histoire des institutions de Moïse et du peuple hebreu". Michel -- Levy Frerés, Libraires editours. - París, 1947 (1a. ed. 1862).
- SOLJENITSIN, A. "Archipelago de Gulag". Editorial Plaza-Janés, S.A. (2a. ed.) México 1974.

SOUCHY, AGUSTIN.

SOUSTELLE, JACQUES.

VASCONCELOS, JOSE.

VAUX, ROLAND DE.

VEYTIA, MARIANO.

"Suecia, el país del sol de medianoche". S.E.P. México, 1956

"La vida cotidiana de los aztecas". F.C.E. México, 1970.

"La raza cósmica". Editorial Botas (4a. ed.) México, 1969.

"Ancient Israel". Mc. Graw-Hill. - New York, 1965.

"Historia antigua de México". Editorial leyenda. (2a. ed.) México, 1944. Tomo II.

FUENTES HISTORICAS Y FUENTES LEGISLATIVAS.

LA BIBLIA.

LIVIO, TITO.

TALMUD.

CORPUS IURIS CIVILIS:

Versión castellana del Ilmo. Sr. - Felix Torres Amat. Editorial revista católica (7a. ed). Texas, 1946.

"Historia de Roma". Editor Joaquín Gil. Buenos Aires, 1944.

Von Reinhold Mayer. Goldman Verlag. Munchen, 1965.

Traducción al español del Digesto - por Alvaro D'ors y otros, Pamplona, Tomo I, 1968 y Tomo II, 1972 (hasta D. 36).

Traducción española de Codex y los últimos 14 libros de D. los de R. Fonseca. Madrid, 1874.

- FUERO JUZGO. Los Códigos Españoles concordados y anotados. Imprenta de publicidad. Madrid, 1847.
- LAS SIETE PARTIDAS. Los Códigos Españoles concordados y anotados. Imprenta de la publicidad. Madrid, 1848. III Tomos.
- ORDENANZAS DE CASTILLA. Los Códigos Españoles concordados y anotados. Imprenta de la publicidad. Madrid, 1849.
- DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Madrid, -- 1956 (18a. ed.).
- ENCICLOPEDIA BRITANICA. William Breton Publisher. 1972. -- Vol. 21.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1964. Tomo III.
- ENCICLOPEDIA DICTONARY OF ROMAN LAW. Berger, Adolf. Philadelphia. 1953.
- NUEVO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO CODEX. Buenos Aires. 1961.
- REALENZYKLOPADIE DER KLASSISCHEN ALTERTUMSWISSENSCHFT. Ed. Paully, Wissowa, Kroll, Mittelhaus, and Ziegler. 1953.
- APUNTES, ARTICULOS, PONENCIAS, REVISTAS Y TESIS.

BIALOSTOSKY, SARA.

"Estatuto jurídico de los niños -- ilegítimos, huérfanos y abandonados desde el México-prehispánico -- hasta el siglo XX." Congreso sobre el Régimen jurídico del menor. Septiembre de 1973.

CORNIL, GEORGES.

"Patria Potestas". Zeitschrift der Savigny-stiftung für rechtsgeschichte. Tomo 19. Weimar, 1889.

KOHLER.

"El derecho de los aztecas". Re- vista de derecho notarial mexicano. año III, No. 9. Diciembre, 1959.

KOLBANOVSKY, V.

"Ukrepleniyesemii V sotsialisticheskoy obshchestve". Bolshevik, Septiembre, 1949. No. 17.

LUNA Y PARRA, J.

"La educación es un derecho natural e inalienable de los padres". Revista del Foro. Septiembre, 1945. No. 3.

MARGADANT F., GUILLERMO.

"Apuntes de historia del derecho". Jalapa, Veracruz 1973.

MARGADANT, F. GUILLERMO.

"La enseñanza general y la enseñanza del derecho en la U.R.S.S. (en prensa).

MARGADANT F., GUILLERMO.

"El niño y el Derecho a la Educación". Societe Jean Bodin. Pour l'histoire comparative des institutions. Mai, 1972.

MATRINGE GUILLAUME.

"La puissance paternelle et le mariage des fils et filles de famille en droit romain". Studi in onore di Edoardo Volterra. Editrice -- Giuffr . Milan, 1971. Vol. V.

OROZCO Y BERRA.

"Historia antigua y de la conquista de M xico". Revista de Derecho Notarial mexicano. Tomo I, 1880. - A o III. No. 9. Diciembre, 1959.

PEREZ DE LOS REYES, MARCO A.

"R gimen jur dico del menor". tesis U.N.A.M. 1972.

ROSS, IRWIN.

" Demasiado Gobierno en Suecia?". - art. de selecciones del Reader's digest., Julio de 1974.

VOELTZEL, RENE.

"L'enfant chez les hebreux". Soci te Jean Bodin. Pour l'Histoire - comparative des institutions. Mai, 1972.

BOLETIN DE LA EMBAJADA DE LA
U.R.S.S. EN MEXICO.

No. 18 de 1972 y No. 4 y 5 de 1974.

LEGISLACION CONSULTADA

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1870.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1884.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES VIGENTE.

CODIGO CRIMINAL DE LA U.R.S.S. DE 1960.

CODIGO DE LEYES REFERENTES AL MATRIMONIO, FAMILIA Y TUTELA DE 1926 DE LA U.R.S.S.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1871.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES VIGENTE.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LA U.R.S.S. DE 1936.

LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.